DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Domingo 6 de Diciembre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 947

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Areco, Tiscornia, Ros, Serrato, Espalter, Campisteguy, Iglesias, Segundo, Blengio Rocca, Pons y Olivera.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observado se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que equipara el sueldo de varios individuos de tropa que figuran en el Presupuesto General de Gastos, á los de igual clase del Ejército de la Nación.

(Repártase).

—La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior á regir en el ejercicio 1908-1909.

(A la Comisión de Hacienda).

Se va á entrar á la orden del día con la continuación de la primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Al clausurarse la sesión anterior había quedado con la palabra el señor senador por Durazno. Puede hacer uso de ella.

Señor Espalter—Acerba cuanto lo permitía la amistad que nos une, ha sido la crítica del señor senador por Tacuarembó, y exagerados los elogios que me ha dirigido con prodigalidad generosa.

No ha encontrado nada en mis ideas, en mis doctrinas, que no fuera ilógico; nada en mi conducta que no fuera contradictorio é impropio de un hombre político,—estas son sus palabras textuales —de un hombre de ideales, que debe siempre aprovechar todas las oportunidades para realizarlos; pero al mismo tiempo nada ha encontrado en mis formas de expresión que no le pareciera galano, artístico, impecable. Sobre las espinas aceradas de sus reproches, ha tejido para la víctima, la corona de rosas aterciopeladas y fragantes de los elogios adormecedores.

Como dijo, en un caso igual al mío, un distinguido hombre público de este país, —así el indio adorna la flecha de vistosas plumas, de plumas multicolores, para hacer más rápido y certero el golpe. Pero felizmente para mí, puedo defenderme de esos golpes y de los que también me ha dirigido el señor senador por Montevideo.

Ya no injusticias, sino incongruencias, é incongruencias asombrosas, he advertido en todos los cargos que se me han dirigido, por falta de lógica en mi conducta.

He estado sosteniendo desde el principio, que la ley que estamos dictando es el desenvolvimiento orgánico de la Constitución; es una interpretación fiel; que nuestra Constitución es absolutamente centralista, y que esa ley interpretativa no puede ser otra cosa que una ley centralista; y sin embargo, para ponerme en contradicción se han invocado mis ideas sobre autonomía municipal; se ha confundido la interpretación de lo que existe con los anhelos de lo que debe existir mediante la reforma constitucional.

He dicho que nuestras Juntas en su actual organización, han sido un completo fracaso; fracaso debido no sólo á los vicios de los hombres, sino á los defectos de su propia organización, y sin embargo, para ponerme en contradicción se han invocado expresiones mías en las cuales establecía que el país estaba preparado para el Municipio, como si al afirmar esto no me refiriera al verdadero Municipio, al Municipio que realiza el ideal, que es la solidaridad del Gobierno Local y los vecindarios, y no al Municipio nuestro, que de tal no tiene sino el nombre, y no á nuestras Juntas, que sólo radican en las capitales de los Departamentos, que no tienen en los vecindarios sino simples delegaciones suyas, porque las Comisiones Auxiliares no son otra cosa que delegaciones de las Juntas, es decir, según la frase picante de don Francisco Bauzá, delegaciones de las Juntas que no tienen nada que delegar.

He estado diciendo que la creación de los intendentes surge, naturalmente, en la forma en que está establecida en este proyecto, de la constitución institucional de nuestros Municipios dependientes del Poder Central.

Y sin embargo se ha supuesto, que dadas mis ideas autonomistas del punto de vista doctrinario, debía rechazar este proyecto, cosa que no sería lógico sino en el caso de que abandonara mi criterio de interpretación para aceptar el criterio de interpretación que adoptan mis adversarios, cosa que no sucedería sino en el caso en que estuviera en la obligación de mirar las cosas con los ojos de ellos, de pensar con su pensamiento y de inclinarme reverente ante la majestad de sus juicios capitolinos.

Estoy siempre muy dispuesto á poner las aptitudes de los demás sobre las mías propias, y en este caso las de mis contrincantes; pero permítaseme que discrepe de ellos y que no acepte sus ideas cuando las considere, como ahora, equivocadas.

En esta cuestión, no sigo las ideas de nadie, ni siquiera las ideas del doctor Aréchaga, como lo dijo el señor senador por Tacuarembó, después de haber dicho, entre paréntesis, que encontraba bastantes novedades y hasta descubrimientos, en algunos de mis puntos de vista.

No; no sigo las ideas de nadie.

El doctor Aréchaga sostenía que nuestras Juntas eran corporaciones puramente nominales, sin funciones ni facultades administrativas.

En cambio yo, he dicho otra cosa muy distinta: que tienen vastos y multiplicados objetos nuestras Juntas, pero que son rodajes de un organismo subordinado jerárquicamente á la Administración Central.

Como se ve, dos ideas completamente diferentes. Pero sería para mí, al fin y al cabo, un honor tan grande seguir las opiniones de aquel ilustre y nunca bien llorado maestro, que renunciaría á la acción reivindicatoria que podría entablar para establecer definitivamente en este asunto la originalidad relativa de mi pensamiento.

Por lo demás, no estoy dispuesto á jactarme demasiado de la lógica de mis ideas y de la consecuencia en mis convicciones.

Recuerdo la frase de Bismarck:

«Los hombres, decía, que no cambian jamás, que no modifican sus opiniones, no son hombres normales: son enfermos, son monómanos, porque sólo los enfermos y los monómanos, tienen una idea fija, un pensamiento invariable clavado en la cabeza, que no alteran ni modifican jamás.»

No quiero entretener al Honorable Senado más tiempo respecto de estas cuestiones que atañen particularmente á mi persona, y declaro que en adelante voy á referirme única y exclusivamente á los argumentos de mis adversarios.

El Honorable Senado recordará cuál fué la llave de mi argumentación.

Dije que nuestro régimen municipal era absolutamente centralista, y en este sentido difícilmente superado, y ni aún igualado por ningún otro.

Dije que había verdadero paralelismo entre esa facultad de nombrar el Poder Ejecutivo el personaje que en las Juntas haya de ejercer las funciones activas y la naturaleza centralista de las corporaciones municipales. Se ha negado ese paralelismo; se ha negado con hechos cuya inexactitud voy á poner de relieve.

Dijo el señor senador por Montevideo: «En corporaciones autónomas sobre las cuales la Administración Central no ejerce ingerencia alguna, como en los Concejos Municipales de Buenos Aires y Río Janeiro, el Intendente es nombrado por el Poder Ejecutivo».

No hay, pues, tal paralelismo.

Puedo contestar este argumento, con las propias palabras del que lo ha hecho.

El mismo senador se encarga de establecer que si el Intendente es nombrado en Buenos Aires por el Poder Ejecutivo, es sólo por razones excepcionales, para responder al régimen federal que allá existe. Luego, pues, si es un caso de excepción, no puede de ninguna manera contradecir la regla general de que yo he hablado.

Dijo el señor senador por Montevideo que el régimen que existe en Bélgica y en España, es centralista, y que esto no obstante, en esos dos países el Intendente es de origen directa ó indirectamente electivo».

Pues bien; sostengo que no es exacto que sea centralizado el régimen que existe en Bélgica y en España, y al efecto voy á citar breves frases de dos tratadistas reputados que lo juzgan.

Respecto del régimen que existe en Bélgica, dice L. Dupriez en su obra «Les Ministres», tomo 1.°, página 268, lo que voy á leer:

«La ley reserva al Poder Central ciertos derechos de control sobre los actos de las autoridades comunales, y esos derechos se traducen en la práctica, en la autorización previa que se impone á determinados actos de esas autoridades y en el poder que también se reserva, para suspender y aún anular los actos de ellas contrarios á la ley, que lesionen al interés general ó que salgan de la órbita de las atribuciones comunales».

Como se ve, en Bélgica la autoridad central no puede hacer otra cosa que anular; no puede reformar jamás los autos de las corporaciones municipales.

Estamos, pues, dentro del régimen de una perfecta descentralización.

Igual cosa sucede en España y así lo establece Santa María de Paredes en su «Curso de Derecho Administrativo», página 209.

Dice así:

«El control de la autoridad central sobre los Ayuntamientos, se ejerce ya sea por medio del previo permiso que esa autoridad puede prestarles para que efectúen determinados actos, ya sea por medio del poder de suspender y anular sus acuerdos: 1.° por incompetencia; 2.° por delincuencia; y 3.° por causar perjuicios á los intereses generales ó peligro del orden público».

Tampoco en España la autoridad central puede reformar los actos de los Ayuntamientos cuando los Ayuntamientos proceden dentro de la esfera de la gestión y de los intereses propiamente locales y comunales.

Lo único que puede hacer es anular.

El recurso que existe es únicamente el recurso que podría llamar de casación.

No hay recurso de apelación en el cual el juez, siguiendo la comparación, al anular falla y reforma, sino sólo y exclusivamente un recurso de anulación. Estamos, pues, dentro del régimen de descentralización y por consiguiente no es exacto lo que ha afirmado el señor senador por Montevideo.

Recordará el Honorable Senado cuál fué el criterio que establecí para determinar el carácter de centralización ó descentralización de cualquiera organización comunal.

Dije: En el régimen de la descentralización, la autoridad superior tiene ingerencia, ejerce cierta tutela, pero esa tutela no va más allá de la facultad de anular por ilegalidad los actos de las corporaciones municipales. En el régimen de la centralización, la ingerencia y la tutela de la autoridad central va mucho más allá: tiene no solamente la facultad de anular por ilegalidad, sino también de reformar en todo sentido, se trate ó no se trate de actos legales ó ilegales; se trate ó no se trate de actos que se refieran al interés general, y aun cuando se trate de actos que se refieran pura y exclusivamente al interés comunal.

El señor senador por Montevideo repudió esta doctrina incontestable, á favor de dos citas que hizo: la una de Colmeiro, del viejo Colmeiro, artículo de museo, y la otra de un escritor italiano, cuyo nombre no he podido recordar.

Dicen estos tratadistas en los pasajes citados, algunas generalidades sobre centralización y descentralización; en suma, dicen que el régimen de la descentralización existe cuando el Poder Central no tiene ingerencia en las corporaciones comunales y que el régimen de la centralización domina cuando tiene esa ingerencia. Pero estas son vaguedades, y no ofrecen, no son aptas á proporcionar un criterio mediante el cual se puedan discernir práctica y científicamente las cosas.

Yo apostaría cualquier cosa, á que con esas citas y con el criterio que ellas dan, pudiera el más lince distinguir el carácter del régimen comunal inglés del carácter del régimen comunal que existe y funciona en nuestro país.

En Inglaterra también ejerce tutela la autoridad central en los actos de las comunas. Ese criterio que ha establecido el señor senador por Montevideo, acaso podría servir para distinguir los tipos extremos de Municipio. El Municipio que puede existir acaso en alguna de las comunas de la Unión Americana, en las que verdaderamente el Poder Central no ejerce ninguna ingerencia, y el nuestro en que puede modificar todos sus actos. Pero esos tipos extremos no existen apenas en ningún país.

El Municipio en el cual la autoridad Central no ejerce ninguna ingerencia, no funciona en ninguna parte, como no vive la humanidad en medio de los hielos polares.

Los Municipios que existen en todos los países civilizados, son Municipios de tipo intermedio, como la gran porción de la humanidad se extiende solamente en la ancha región de las zonas templadas.

He dicho que el criterio que he establecido es el único que práctica y científicamente sirve como piedra de toque, y tomemos por ejemplo un caso práctico: el caso de las Comunas clásicas, de las libres Comunas de Inglaterra.

En Inglaterra la autoridad central ejerce ingerencia en el Municipio ¿En qué forma ejerce esa ingerencia? En una doble forma.

En el sentido de que las autoridades comunales necesitan del previo permiso de la autoridad central para realizar determinados actos y en el sentido de que la autoridad central puede anular, por ilegalidad, los actos de las Comunas.

En Inglaterra existe la tutela administrativa, que cuando no pasa de esos límites, al revés de lo que se figura el señor senador por Montevideo, no implica, no envuelve nada deprimente ni ofensivo para la autonomía municipal.

En su doble forma, de previo permiso para realizar ciertos actos que se especifican en la ley, ó sea tutela económica, y en la de poder de anulación por ilegalidad, ó sea tutela legal ó jurídica, no responde á otra cosa que á impedir que los Municipios puedan realizar el mal. Se trata de simples facultades pasivas y negativas, que no ponen en manos del Poder Central la gestión de los intereses locales, y que, en consecuencia, son conciliables con la descentralización.

¿Cuándo esa ingerencia, cuándo esa tutela franquea la línea divisoria, y produce el régimen de la centralización? Y yo contesto: toda vez que el Poder Central, además del previo permiso, y de la anulación por ilegalidad, tenga también el poder de reformar en toda su amplitud. El poder de reforma, ya no es una simple facultad pasiva sino activa, pues reemplaza la voluntad del Municipio por la del Poder Central.

Pone, pues en manos de éste la gestión de los negocios locales, y ¿no es esa la situación característica de la verdadera centralización?

Y esta no es una doctrina nueva, creada á propósito para hacerla servir á los fines de este debate. Es la doctrina que desarrollan todos los tratadistas modernos de derecho administrativo.

Y debo declarar, no por un movimiento de vanidad, sino para expresar el vigor de mis convicciones, que yo mismo había llegado espontáneamente á estas conclu-

siones antes de haberlas visto afirmadas explícitamente en ninguna parte.

No ha sido el profesor Duguit, el autor de la doctrina; ella más ó menos explícitamente está desenvuelta—como he dicho antes — en todos los novísimos tratados de administración.

Dugüit—eso sí — la ha convertido en cuerpo de doctrina y la ha consagrado con un análisis rigoroso que llega hasta los matices más delicados de las ideas.

Recuerdo la alegría que experimenté al recorrer las páginas de Duguit, y ver confirmadas en ellas mis ideas aún un poco indecisas, y desvanecidas mis dudas, ante la claridad que brotaba de aquellas páginas.

Recuerdo la alegría que sentí: la alegría que podría sentir el que camina en medio de las sombras que no permiten apenas distinguir los gruesos contornos de las cosas, sin estar seguro de haber acertado la ruta, ante la claridad de la mañana que por momentos crece, y se difunde, y brilla y cae sobre su rostro y se extiende ampliamente á lo largo del camino que se propone recorrer.

A la luz de esta doctrina voy á establecer si tenía ó no razón el señor senador por Montevideo, cuando decía que el régimen imperante en Francia era tan centralista como el nuestro.

Yo había establecido que Francia vive bajo el régimen de la descentralización y que por consecuencia nada de particular había en que las facultades activas de los Municipios fueran allí directa ó indirectamente desempeñadas por funcionarios de origen popular.

Voy á citar á dos escritores—no escritores extranjeros, sino escritores franceses, comentadores de la ley de 1884, que la conocen en su letra y en su espíritu, en sus aplicaciones y en su desenvolvimiento práctico.

Dice Dupriez en la obra ya citada, tomo 2.°, parte 8.ª, capítulo 5.°.

«En general las resoluciones tomadas «por el Concejo Municipal son ejecutivas «por sí mismas, es decir, sin necesidad de «la previa aprobación de la autoridad superior.

«Las excepciones á esa regla están ex«presamente indicadas. También puede el «Prefecto anular las resoluciones ejecuti«vas, pero sólo por incompetencia del «Concejo, por haber sido tomadas sin *quó«rum*, ó en violación de una ley ó regla«mento con fuerza de ley».

Y dice Dugüit en su obra «L'Etat, les gobernants et les agents», Capítulo VI:

«Según la ley de 5 de Abril de 1884, las «deliberaciones del Concejo Municipal «son, en principio, ejecutivas. Pero el ar«tículo 68 enumera bastantes excepcio«nes.

«En estos casos de excepción la autori«dad superior puede rehusaree á aprobar «esas deliberaciones, pero no puede ja«más reformarlas. Puede también el Pre«fecto en todo tiempo anular, y tan sólo «anular, las deliberaciones del Concejo, «pero sólo en los casos en que sean to«madas con incompetencia, fuera de una «reunión legal, ó violando una ley, ó un «reglamento con fuerza de tal».

Absolutamente el régimen de descentralización que he descripto, en que la autoridad central no tiene ni la sombra de poder de reforma de las resoluciones tomadas por las autoridades locales.

El señor senador por Montevideo decía: En algunos casos el Prefecto puede modificar los actos de las autoridades municipales, no solamente anularlos, sino reformarlos.

Pues bien: aquí hay un equívoco y conviene entendernos á este respecto. Cuando yo he dicho que la autoridad central en Francia no tiene la facultad de reformar los actos de las autoridades locales, me he referido á los actos de las autoridades locales cuandro obran dentro del interés local y nada más. Hay que tener en cuenta esto: los Concejos Municipales franceses, lo mismo que los Alcaldes, desempeñan varios géneros de funciones y son en algunos casos, órganos de la autoridad general, órganos de la autoridad central. Claro está que cuando funcionan como órganos de la autoridad central, el Prefecto, que es el representante de ella, tiene la facultad de reformar esos actos. Pero cuando obra como representante y como órgano de la localidad, jamás puede reformarlos. La afirmación del señor senador por Montevideo consiste en que ha confundido estos dos cosas tan distintas.

Señor Campisteguy—No he dicho nada de eso.

Señor Espalter—El señor senador por Montevideo nos citó aquí casos en que el Prefecto reformaba los actos del Alcalde, pero olvidó decir que esos actos eran de aquellos en que el Alcalde no obraba como órgano de la localidad sino en el desempeño de funciones delegadas por el Poder Central. Esos casos, pues, nada prueban contra mí.

Yo quisiera tener á la mano el discurso del señor senador por Montevideo, y entonces se los señalaría uno por uno, y le probaría que todos los que él ha establecido, en los cuales la autoridad central puede reformar los actos de las autoridades comunales, todos absolutamente, son aquellos casos en que las autoridades locales obran como representación de la autoridad general, pero no como órganos de la localidad, que es de lo que se trata.

Señor Campisteguy — Me refería al caso de autorización previa.

Señor Espalter—Habló de eso también, pero en este momento aludo á los casos de reforma que planteó. Por lo demás, la autorización previa no tiene que ver nada con el poder de reforma.

Señor Campisteguy—Es lo mismo.

Señor Espalter—No es lo mismo.

Señor Campisteguy -Son equivalentes.

Señor Espalter — No es lo mismo,—y permítame que continúe, el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—Perfectamente; discúlpeme.

Señor Espalter—La autorización previa, el único efecto que puede producir es la invalidez de los actos de la autoridad local.

Cuando la autoridad local, debiendo obrar con autorización previa, obra sin ella, la central puede anular el acto; pero en ningún caso reformarlo, y en la reforma de los actos, es precisamente en lo que consiste la centralización.

Nos habló también el señor senador por Montevideo, de que, según la Carta Orgánica, nuestras Juntas tienen la facultad de nombrar los empleados, y que por la ley que rige en Francia, no tiene la facultad la Comuna de nombrar exclusivamente ella los agentes policiales del servicio local. ¡Como si entre nosotros, según la Carta Orgánica, las Juntas tuvieran la facultad de nombrar los agentes policiales, y ni siquiera intervenir de la más insignificante manera en su nombramiento!

La comparación que se ha hecho, ó, mejor dicho, la antítesis, no tiene ningún sentido.

Nos habló de que en Francia, el Presidente de la República puede disolver los Concejos Municipales, y aquí no puede destituir á los miembros de las Juntas.

Pero hay que considerar el carácter que tiene el Presidente de la República en Francia.

¿Qué mucho que pueda disolver los Concejos Municipales, cuando puede disolver, aunque con restricciones, el Parlamento mismo?

¿Acaso ignora el señor senador por Montevideo, que quien gobierna en realidad en Francia, es el Parlamento; que el Ministerio es una simple delegación parlamentaria y el Presidente de la República un instrumento del Ministerio?

Me parece algo incalificable como error de doctrina, decir que el régimen que existe en Francia, es tan centralizado como el régimen que existe en nuestro país.

¡De Francia, en donde la Comuna puede libremente votar su presupuesto, establecer sus gastos y crear sus empleos; de Francia, decirse que el régimen que allí impera, es tan centralizado como el que impera en nuestro país, en donde las Juntas no pueden crear el más insignificante puesto, ni arbitrarse el más insignificante recurso, porque sus cajas son pura y exclusivamente cajas del tesoro nacional, verdaderamente no tiene nombre!

He llegado á lo que me proponía llegar, es decir, á establecer que el régimen que rige en Francia es de descentralización, al revés del régimen que rige en nuestro país, que es de una centralización sin igual.

Ya hice, antes de ahora, argumentos de orden constitucional. No voy á repetirlos.

El señor senador por la Florida insistió bastante en el carácter autónomo que tienen las Juntas entre nosotros y lo deduce del carácter de electivas que la Constitución les ha dado.

Yo podría repetir, á mi vez, todo lo que se ha dicho á este respecto, y manifestar que, á mi juicio, las Juntas como órganos de gobierno departamental, no son otra cosa que Concejos Deliberantes, y sus funciones activas y ejecutivas debían estar lógicamente en manos de los Jefes Políticos; que á ellas debían pasar todas como ya han pasado algunas y definitivamente, que al fin y al cabo las funciones de policía son funciones municipales y desde el primer día de nuestra existencia nacional, están desempeñadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo. Y ya que por razones caseras, puramente caseras, no hemos puesto en manos de los Jefes Políticos las funciones ejecutivas y activas de las Juntas, nada más natural que crear el departamento ejecutivo y prescribir, como el proyecto lo prescribe, que su nombramiento pertenezca al Poder Ejecutivo mismo.

El señor senador por la Florida, nos habló de algunas facultades de las Juntas, de que no se había hablado aún.

Nos habló de esa facultad que tienen las Juntas de gobernar departamentos públicos con las donaciones de los particulares. Pero ¿qué importancia tiene eso?

¿Qué importancia tiene que una Junta pueda, por ejemplo, dirigir un hospital con los dineros que los particulares le hubieran entregado á ese fin?

Nos habló también de las funciones políticas que tienen las Juntas, por lo que se refiere á velar por los derechos individuales.

Pero ¿qué importancia tiene tampoco eso?

Absolutamente ninguna.

Yo afirmo, no con mi palabra sino con la palabra de don Francisco Bauzá, que aunque fría y muerta ha de ser oída con agrado por el Honorable Senado, desde esta tribuna, ilustrada tantas veces por su alta elocuencia.

Decía el señor Bauzá en su obra «Estudios Constitucionales», página 68: «La misión política que se les da, para velar por los derechos individuales, las inmiscuye en negocios ajenos á su incumbencia, exponiéndolas, al mismo tiempo, al ludibrio del Poder; porque toda facultad coercitiva, supone fuerza para practicarla, y las Juntas no la han tenido ni la tendrán jamás para oponerse á que los derechos individuales sean violados».

Y yo podría agregar todavía: ¿Cuándo en circunstancias difíciles, en los días oscuros de nuestro país, en que el despotismo dominaba y amenazaba la vida y los derechos, las Juntas, ninguna Junta de la República ha velado ó intentado velar eficazmente por los derechos individuales?

En medio de nuestras grandes agitaciones, nadie vió sus gestos de protesta, nadie oyó su voz.

El señor senador por Tacuarembó, pronunció un largo discurso de réplica del mío, pero yo declaro francamente,—y no se repute agravio,—que he sacado muy poco de ese discurso, á tal extremo, que me ha parecido que las burbujas de jabón de que él hablaba, esta vez al menos, no han salido de mis labios sino de los suyos, vacías, completamente vacías, bien que por instantes pintadas y esmaltadas con todos los colores del iris.

Yo dirigí un argumento serio al señor senador por Tacuarembó. Le dije que él con sus ideas, que él estableciendo que las Juntas tienen en sí facultades ejecutivas, no podría, sin contradicción, desgajar esas facultades, y crear el departamento ejecutivo unipersonal y rentado, sea cual fuere la forma de él, colocándolo ó no dentro de la corporación misma.

El señor senador, más tarde, explicó su concepto del departamento ejecutivo que desea, pero mejor fuera que no lo hubiese explicado.

Cuando hablaba del departamento ejecutivo, todos entendimos que había de ser como lo crea este proyecto, que más ó menos es como se ofrece en otras partes, como por ejemplo en las Comunas de New York, según Gounod,—obra que conoce el señor senador, puesto que la ha citado en este debate. Pero nos engañamos.

Después de sus explicaciones de última hora, hemos llegado á que el departamento ejecutivo que él desea no es tal, no es el Poder Ejecutivo de las Juntas, sino un cargo ó mejor varios cargos subalternos, y puramente oficinescos, encargados de ejecutar ó realizar algunas de las facultades activas de la Junta y bajo su superintendencia y subordinación.

Esto no es ser partidario del departamento ejecutivo, absolutamente, y mejor sería confesarlo con franqueza.

Así lo ha hecho el señor senador por la Florida, que en su discurso ha establecido que las funciones ejecutivas de las Juntas no deben separarse nunca de la corporación, y deben ser ejercidas por ella misma en todos los casos colectivamente.

Dentro de las doctrinas de los adversarios de este proyecto, con el departamento ejecutivo unipersonal, estableciendo un Intendente, como tal Poder Ejecutivo de las Juntas, es nada menos que esto: establecer que las Juntas tienen la facultad de delegar sus propias funciones. Pero ninguna autoridad tiene la facultad de delegar sus funciones, porque ninguna autoridad tiene la facultad de modificar su organización.

Esa delegación de funciones, sería absolutamente inconstitucional, porque si se pudiera delegar en un órgano unipersonal las funciones ejecutivas, ¿qué impediría que se delegaran las funciones deliberantes en el mismo órgano, y entonces qué quedaría de las Juntas?

El señor senador por Tacuarembó decía que estas cuestiones no debían discutirse con el criterio literalista, letrista, decía él, de la ley fundamental; sino adoptando un criterio más amplio, flexible, elástico, que permita que el país pueda ir realizando, día á día, sus nuevas aspiraciones institucionales, y al efecto nos traía al debate un opúsculo que no dice nada de particular y nos hablaba de la nueva enseñanza que se administra en la cátedra de Derecho Constitucional, enseñanza á que daba no sé qué proyecciones trascendentales hasta ahora nunca vistas; *pepiniere* de futuros políticos y grandes estadistas y otras cosas por el estilo que apenas pueden tomarse en serio.

Pero antes de dar fin á mi conversación con el señor senador por Tacuarembó, debo contestar algunas de las afirmaciones que ha hecho el señor senador por la Florida.

Este distinguido colega, nos leyó el artículo 41 de la Carta Orgánica é intentó explicarlo en otro sentido del que tiene y yo le he dado, con el objeto de hacer creer que la dependencia de las Juntas respecto del Poder Ejecutivo no es tan estrecha.

El artículo 41, como lo sabe el Senado, acuerda al Poder Ejecutivo la facultad de entender en apelación en todos los actos de las Juntas, de derecho ó de intereses, generales ó locales, con toda amplitud.

El señor senador por Florida decía: Esto no tiene nada de particular, porque el mismo artículo establece que sobre las resoluciones del Poder Ejecutivo están las resoluciones de los Tribunales, y ahí está precisamente la garantía de la autonomía municipal.

Veamos.

El señor senador ha confundido lo que es lesión de intereses, con lo que es lesión de derechos.

Todo Poder Administrador, tiene dos clases de facultades. La una es discrecional, y mediante ella, aplica á sus actos su propio y libre concepto del interés ó de la conveniencia general.

En ese orden de facultades el Poder Administrador es absolutamente soberano; esas son facultades privativas de él. No puede ni por un instante suponerse que á ese respecto puedan intervenir los jueces, porque si intervinieran se convertirían en administradores.

La otra facultad es la que todos los tratadistas denominan facultad reglada, y mediante ella, el Poder Administrador aplica á su actos, no ya su libre apreciación del interés público, sino las prescripciones y normas de las leyes, de los reglamentos generales ó de los contratos.

En tales casos sí, el Poder Administrador tiene sobre él á los jueces, ó, mejor, los jueces pueden controlar su actividad y reparar sus arbitrariedades.

Pongamos ejemplos.

Supóngase que la Junta de Montevideo cobra el impuesto de rodados de una manera distinta de cómo lo establece la ley, lesionando un derecho particular.

En ese caso ha habido lesión de derechos y sus actos pueden en primer término ser apelados ante el Poder Ejecutivo, y luego ante los Tribunales de Justicia. Pero supóngase que obra la Junta, dentro de sus facultades discrecionales, que dicta una ordenanza estableciendo que los coches no podrán detenerse en las plazas públicas, y sí circular por las calles; ¿acaso habría lesionado derechos?

De ninguna manera; ha lesionado intereses solamente, y procede, contra su resolución, la apelación ante el Poder Ejecutivo, que es su superior en la esfera administrativa, pero de ninguna manera la apelación ante ningún juez.

Por consiguiente, no es exacto lo que manifestaba el señor senador por Montevideo, que los Tribunales estaban sobre los actos del Poder Ejecutivo, cuando éstos reformaban los actos de las Municipalidades.

No están sobre esos actos, en los casos más numerosos é importantes, que son precisamente aquellos en que la Administración, sea local, sea general, recorre la ancha esfera de sus facultades discrecionales.

Dijo el señor senador por la Florida que eso de que los actos de las Juntas pasaran en apelación al Poder Ejecutivo, no significaba que no fueran autónomas; que también los actos del Juez inferior pasan al superior, y que eso no quiere decir que los actos del juez inferior no sean autónomos y libres.

Contestó: No hay jerarquía sino entre los administradores; las relaciones entre los jueces, no son de ninguna manera jerárquicas. El concepto de jerarquía, importa correspondencia del inferior respecto del superior y el poder del superior de reformar los actos del inferior.

Pero ese poder de reforma del superior, respecto de los actos del inferior, para que sea una situación de subordinación jerárquica, debe importar un acto de voluntad soberana y libre.

Cuando el Poder Ejecutivo revoca un acto de la Junta, procediendo como administrador, impone su voluntad libremente.

Pero cuando el juez superior revoca un acto del inferior no implica ese poder de reforma un acto de voluntad propia y libre, sino un mandato de la ley que por igual liga al superior y al inferior, y de ahí que entre los jueces no haya verdadera relación de subordinación jerárquica.

En favor de esta doctrina podría invocar y hacer varias citas, pero en razón de la fatiga que ha de sentir ya el Honorable Senado, las paso por alto.

Reanudo mi réplica con el señor senador por Tacuarembó. Es necesario, decía este compañero, hacer prevalecer el criterio histórico, adoptar un criterio flexible, un criterio elástico.»

Bien, voy á eso.

No alcanzo qué fórmula más elevada pueda tener ese criterio flexible y elástico que invocaba á cada momento el señor senador, que la que exprese la manera cómo han funcionado las juntas en nuestro país, desde que existe como país libre é independiente.

He hablado ya de la Carta Orgánica, que es una ley interpretativa de nuestra Constitución.

Antes de la Carta Orgánica no conozco otra norma que organizara las facultades de las Juntas y determinara su naturaleza y la fuerza de sus resoluciones, que es lo que importa, que el reglamento que el Poder Ejecutivo dictó en 4 de Diciembre de 1891, sobre la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

Pues bien: ¿establecía acaso ese reglamento un régimen de autonomía para la más importante de las Juntas de la República?

De ninguna manera.

Me bastará leer algunos de los artículos que en ese reglamento lucen.

El artículo 38 dice así: El Poder Ejecutivo podrá suspender por un decreto público el cumplimiento ó ejecución de las «ordenanzas, reglamentos ó resoluciones «de la Junta, cuando á su juicio hafia en «algunos de esos actos extralimitación de «facultades, violación de ley ó de contra«to, ó perjuicio público de carácter grave.»

El poder de anulación en su forma más amplia.

Puedo leer el artículo 40. Dice: «Las «providencias de mero trámite que dicte «la Junta, en ningún caso serán apela«bles; pero toda otra resolución y las or«denanzas y reglamentos podrán ser re«clamados por los particulares á quienes «damnifiquen, ante la misma Junta, con «apelación para ante el Poder Ejecutivo, «si el reclamo se funda en *simple oposición «de intereses* y para ante los Tribunales «reunidos si el reclamante alega *oposición «de derechos*.»

Un artículo exactamente igual al artículo 41 de nuestra Carta Orgánica, sobre el cual ha levantado la Comisión toda su doctrina.

Antes de ese reglamento, el doctor Pena había presentado un proyecto de ley, y en él establecía también un régimen de absoluta centralización administrativa,—y debo hacer notar al Honorable Senado que el doctor Pena proponía su proyecto de ley como suma y compendio de todas las leyes, reglamentos y prácticas que habían existido en nuestro país en materia de régimen municipal.

Pues bien: en ese proyecto de ley lucen artículos como este: «Ninguna ordenanza «ó resolución municipal de carácter pú«blico y generalmente obligatorio, pueden «ponerse en vigencia sin autorización del «Poder Ejecutivo». Como este otro: «En «las cuestiones de oposición de intereses «entre los particulares y la Junta, resol«verá esta misma con recurso ante el «Poder Ejecutivo dentro de tres días».

Hay más todavía á este respecto.

En ese proyecto de ley, se hablaba del Intendente. Había un artículo, el 10, que decía textualmente lo que voy á leer: «La «ejecución y reglamentación de todas las «ordenanzas y de cualesquiera disposi«ciones que sancionaren las Juntas, así «como la inmediata superintendencia y «vigilancia directa de todos y de cada «uno de los servicios, reparticiones, obras «ó trabajos municipales, estarán en cada «Departamento á cargo de un Intendente «remunerado, que durará dos años en «sus funciones, pudiendo reelegirse, y se«rá nombrado por el Poder Ejecutivo con «acuerdo del Senado ó, en su receso, con «el de la Comisión Permanente».

En ese proyecto de ley, que era la suma y compendio de todo nuestro régimen municipal, se prescribía que el Intendente fuera designado en la misma forma en que es designado en este proyecto tan combatido. Y esa no es una afirmación del defensor de este proyecto, que se ha contradicho según algunos: es la opinión del más laborioso de todos los Presidentes de Juntas que ha habido en nuestro país: es la opinión del doctor Pena, es la inspiración de su patriotismo y la lección de su experiencia de activo é inteligente administrador.

El señor senador por la Florida atacó al fin de su discurso, la faz política del asunto.

Dijo: «La creación del Intendente no será otra cosa que la creación de un nuevo instrumento de dominación y de subversión, puesto en manos del Poder Ejecutivo para que acentúe todavía más esa dominación y esa subversión que ha llegado en nuestro país, en muchos casos, hasta los límites más extremos».

Advierta esto el señor senador: Si los gobiernos son buenos, los gobiernos nombrarán Intendentes, como lo quiere la ley, que tengan única y exclusivamente la misión de fomentar y cuidar los intereses del Departamento; y si los gobiernos son malos, no necesitarán, dada la gran suma de facultades, de atribuciones y de fuerzas que tienen, no necesitarán de esos nuevos medios de opresión, y aun cuando se establezca en la ley que sean de elección popular, en el hecho no lo serán.

El Poder Ejecutivo los nombrará, pero los nombrará entonces sin responsabilidad y acogiéndose detrás de los resultados mentirosos de cualquier elección farsaica.

Agregaba el señor senador por la Florida: Este proyecto de ley es un mal precedente; la reforma constitucional está próxima; esta Cámara, que hará la reforma probablemente, ya ha comprometido su opinión, y de cualquier manera es un mal augurio para el porvenir, este proyecto.

Pero esto es lo mismo que creer, que pensar, que la llave que se pone en la pared que cuartea, ha de ser el modelo sobre el cual se calque el arco esbelto y elegante que se desea levantar después.

No; la afirmación del señor senador por la Florida es completamente antojadiza, y para contestarla puedo todavía decir que me consta positivamente que en estos momentos un inteligente diputado, el señor Julio María Sosa, estudia un proyecto de ley de autonomía municipal, en el que se establece la autonomía hasta donde puede establecerse, en forma de Concejo Municipal Deliberante y de autoridad ejecutiva elegida por el Poder Central entre los concejales; de un Concejo Deliberante en el que puedan entrar los extranjeros y de un Intendente dotado de las suficientes facultades, pero bajo el vigilante control de ese propio Concejo.

Y las vinculaciones personales y políticas de ese distinguido diputado hacen pensar que su obra tendrá buena acogida en la Cámara de que forma parte, y ha de alcanzar un éxito feliz.

Señor Tiscornia—Entonces lo mejor sería esperarlo.

Señor Espalter—No; nosotros no creemos que se pueda hacer nada útil del punto de vista del interés local, tomando como punto de partida las actuales corporaciones municipales.

No podemos dar al país, hoy por hoy, un régimen de autonomía, porque la Constitución lo prohibe, pero ya que no le podemos dar un régimen de autonomía, démosle, al menos, un régimen de centralización destinado á servir eficazmente los intereses de los Departamentos y los intereses de todas las localidades.

No estamos en el caso de cruzarnos de brazos.

Esta es la única medicina que en este caso podemos aplicarle al país, recordando la comparación predilecta del señor senador por Tacuarembó. Es la única medicina que yo por mi parte, como médico, creo que puede y debe en este momento propinarse. Eso es lo que nosotros creemos que se debe hacer, los que sentimos todavía un poco de respeto por la Constitución y por sus prescripciones, aun cuando tengamos que soportar la burla y la ironía de los que creen, como el señor senador por Tacuarembó, que las prescripciones de la Constitución son simples formulismos, y que el respeto que se siente por ella es superstición, hechicería, arrastrado, quizás, por la fuerza del consonante ó sea por las exigencias de la propiedad y la redondez de su propia comparación.

Decía el señor senador por Florida que este proyecto de ley es un proyecto de absorción presidencial. Yo he criticado esa absorción en este país y la he combatido tenazmente, pero creo que no es con leyes como las que propondría y ha insinuado el señor senador por Tacuarembó, que se remediaría el mal.

Esa acumulación de facultades en el Poder Ejecutivo, ese sistema que impera por la fuerza, por la fatalidad de las cosas, en nuestro país, sólo pueden modificarse merced á grandes y profundas reformas institucionales, á grandes y profundas reformas sociales, á la modificación de nuestra composición social; sólo mediante la densidad de la población, mediante la creación y formación de pueblo; porque, señor presidente, sólo las masas considerables de ciudadanos son capaces de realizar y practicar los ideales de la libertad política, como sólo las grandes masas de agua, los mares y los ríos, pueden conservar la pureza y la transparencia.

Se ha dicho que yo contrarío mis íntimos sentimientos en este momento.

No alcanzo qué otro sentido puede tener semejante afirmación que no sea el de que en este momento deploro no poder hacer más de lo que hago, y lo deploro en efecto, No puedo hacer más de lo que hago, porque me ataja el paso la interpretación que entiendo debe dársele á nuestro régimen institucional en materia de corporaciones municipales. Lo deploro, sí, pero ¡cuántas veces delante de semejantes imposibilidades y aún de imposibilidades menos poderosas, no habrán debido resignarse mis distinguidos adversarios á no ver realizadas sus ideas y sus ideales y á llevarlos por largo tiempo, fríos y muertos, en el fondo del alma!

Señor Presidente: Termino y declaro en nombre de la Comisión de Legislación, y personalmente también, que doy por terminada esta importante y porfiada controversia. No hemos pretendido y no pretendemos convencer á nadie: es tan densa la atmósfera de preocupaciones que aquí, en este recinto, existe respecto de este proyecto de ley, y es tan densa la atmósfera de pasiones y quizás de intereses que contra él se conjuran fuera de aquí, que yo me encuentro completamente decepcionado respecto de la eficacia de todas nuestras razones y de todas nuestras argumentaciones.

Leibnitz decía que ni siquiera las verdades matemáticas, cuando tuvieran en su contra las pasiones y los intereses de los hombres, serían capaces de imponerse; que si las verdades de la geometría, si los teoremas más demostrables, lucharan contra nuestros intereses, todos estaríamos dispuestos á sostener que en lugar de ser la geometría un cuerpo de ciencia precisa y absoluta, fuera un conjunto de errores y de sofismas.

Pero pretendemos haber establecido nuestras razones claramente, las razones que nos mueven á votar este proyecto de ley y pretendemos también que nuestras razones pueden afrontar con éxito los azares de una batalla campal contra las razones que se nos han opuesto.

He concluído.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar...

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por San José.

Señor Segundo—El proyecto del Poder Ejecutivo sobre creación de Intendencias, que ocupa la atención del Honorable Senado, por los principios constitucionales que vulnera, como por los propósitos absorbentes de centralismo ultra que sustenta, ha provocado en el Honorable Senado la oposición franca y abierta de distinguidos miembros de su seno, como lo demuestran los elocuentes discursos pronunciados por los señores senadores por Tacuarembó, Montevideo y Florida.

Yo á mi vez, cumpliendo con mi deber de senador, estudié este asunto y me proponía tratarlo con alguna extensión, porque el asunto, de suyo importante, da base para ello, pero después de los discursos á que he hecho referencia, y considerando que el debate está ya agotado,—voy á hacer gracia al Honorable Senado de mi exposición, y me limitaré simplemente á dar, siquiera sea en forma condensada, por así decirlo, los fundamentos del voto negativo que tanto en general como en particular voy á dar al asunto en discusión.

Niego mi voto á este asunto, señor presidente, primero: porque el proyecto comprende disposiciones inconstitucionales, desde que cercena de tal manera las facultades privativas de las Juntas, acordadas por la Constitución, que reduce á esas corporaciones á la condición de meras pantallas ó figuras decorativas del segundo delegado del Poder Ejecutivo en los Departamentos, el señor Intendente. Segundo: Porque el motivo embozado que persigue este mal proyecto de Intendencias, no es el que se invoca, de proveer al desarrollo y al progreso de los Departamentos y el fundamento de que por carecer los ciudadanos de esas localidades del acierto é independencia en la elección de elementos preparados y honorables, para el buen desempeño de las Intendencias, se impone la designación por el Poder Ejecutivo, el infalible para algunos, que todo lo sabe y todo lo acierta.

Es esa una afirmación absolutamente errónea, porque todos sabemos, señor presidente, que de *cien* nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo, *noventa y nueve* son criticables, precisamente porque de esas designaciones, las más no han sido acertadas, otras malas y muchas inconvenientes....

Señor Magariños Veira—Porque no hay nadie perfecto; por eso siempre algún defecto tenemos.

Señor Segundo—... porque al proveerse por el Ejecutivo los cargos públicos se han dejado de lado las exigencias del cargo y la competencia del favorecido, para satisfacer conveniencias políticas y las recomendaciones de la camarilla gubernativa. Además, nadie ignora que en los Departamentos, como en la Capital, sobran elementos honestos, de preparación bastante, no ya para designar, sino hasta para desempeñar las Intendencias, y aún para puestos de mayor importancia.

Siendo esto cierto, repito, el propósito evidente que se persigue no es el invocado sino un fin exclusivamente político, consistente en asegurar, en garantirse por la designación de los Intendentes en la forma proyectada y con las facultades absorbentes que se le acuerdan, el medio de que los Jefes Políticos, primeros delegados del Poder Ejecutivo, tengan en un momento dado, á su libérrima disposición, para sumarlos á los suyos, los no escasos elementos electorales de que podrán disponer los Intendentes, y aplicarlos al patriótico fin á que hoy se aplican, los votos mercenarios de los guardias civiles, los multiplicados clases de los batallones de línea y los barrenderos, etc., etc.:—*á suplantar con ellos la soberanía del pueblo en los comicios!*

Tercero: Porque, dadas las condiciones desgraciadas de meros instrumentos de los intendentes y la dependencia absoluta y vejatoria á que el proyecto del Poder Ejecutivo reduce á las Juntas actuales, de relativa emanación del pueblo, las corporaciones en ejercicio no aceptarán el tutor que les impone esta inoportuna y atentatoria ley, y por ello se apresurarán á renunciar sus cargos, y no habiendo personas honorables, de carácter independiente, que se dispongan á ocupar esos cargos honoríficos, en tan triste, si no denigrantes condiciones,—abandonado el comicio por el pueblo, que no tendrá interés en concurrir á las urnas, tendremos, en definitiva, que los intendentes, señores de las Municipalidades, alcanzando el propósito perseguido por este proyecto, acéfalas las Juntas por las renuncias que se producirán, propondrán al Poder Ejecutivo una nómina de vecinos complacientes, que nombrados administrativamente, dragonearán de municipales dispuestos á servir á maravilla los intereses del Jefe de la Administración en lo político y los del Intendente, en lo Administrativo, pero las corporaciones creadas por la Constitución habrán desaparecido por consecuencia de esta ley inconstitucional.

Y cuarto: Porque el proyecto, contrariando las aspiraciones nacionales, centraliza más y más, acrece y acumula los medios ya incontrastables que con graves perjuicios de los intereses públicos existen en las manos abusivas del Poder Ejecutivo, y que lo habilitarán para continuar realizando por ahora, impunemente, toda clase de abusos al amparo de esa centralización creciente que va en camino de reducir á uno solo los tres Poderes del Estado; centralización con propósitos evidentes de ir al gobierno personal y absoluto, que el pueblo nacional presiente y justamente alarmado rechaza, como lo han demostrado los movimientos de opinión producidos en todos los Departamentos y pueblos de la República, los mitins y la propaganda unísona de la prensa independiente del país; — bregando todos á una por el rechazo de tal proyecto, que sólo el Poder Ejecutivo y los que lo acompañan en sus propósitos subversivos lo encuentran bueno,—y llegarán á su sanción, haciendo caso omiso de la opinión pública y de las disposiciones de esa pobre Constitución que juramos observar, respetar y defender.

Estos son los fundamentos de mi voto.

Señor Ros—Pido la palabra.

Deseo que quede constancia en el acta de esta sección, que mi voto es negativo al proyecto que se discute.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Tiscornia—También deseo que se haga la misma constancia, señor presidente.

Señor Presidente—Así se hará.

Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular del proyecto.

Las señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Hago moción para que se prorrogue la hora por diez minutos á fin de poder terminar la votación del pro-

yecto en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puesto el proyecto en primera discusión particular, fué aprobado sin observación.

Señor Presidente—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Pido la palabra.

Como este asunto ha sido extensamente debatido, y se ha demorado ya largo tiempo en su discusión, yo propongo, señor presidente, que sea colocado en primer término en la orden del día de la próxima sesión. Y debo advertir que se cumple así el Reglamento, porque la disposición que establece que entre una discusión y otra debe mediar una sesión, establece á la vez que las sesiones serán diarias.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se ha de colocar el asunto que acaba de votarse en primer término en la orden del día de la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Diciembre 5 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Segunda discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Primera discusión del proyecto de ley que da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para reforzar de rentas generales los rubros del Paesupuesto General de Gastos correspondientes á rancho, vestuario y masita para el Ejército Nacional.

Primera discusión del proyecto de ley aprobatorio del Tratado de Extradición de Criminales negociado entre la República y Chile.

Primera discusión del proyecto de ley que aprueba la convención de naturalización celelebrada entre la República y los Estados Unidos de Norte América.

Primera discusión del proyecto de ley aclaratorio del art. 19 de la de Presupuesto General de Gastos.

Primera discusión del proyecto de ley que dispone que el servicio de amortización de la Deuda Interior Unificada se practique trimestralmente.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para contratar con los señores Preve Hnos. el servicio de alumbrado público en la ciudad de Mercedes.

Primera discusión del proyecto de ley que suprime del Presupuesto General de Gastos el rubro «Gastos de representación de ambos Tribunales» que figura en la planilla número 1 del Poder Judicial.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

General José Artigas

SU ESTATUA EN EL EDIFICIO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS EN WÁSHINGTON.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

(Número 3889.—Año 1908).

Vistos: La comunicación de la Legación de la República en Estados Unidos solicitando se la haga saber la personalidad del Uruguay que debe figurar en el nuevo edificio de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas en Wáshington;

Considerando: 1.° Que la personalidad de superior representación nacional es la del General Artigas; 2.° Que hay conveniencia en indicar el tipo ó canon artístico más apropiado para el objeto á que se ha hecho referencia, y recordar en forma oportuna la vinculación histórica del personaje representativo indicado, con el país en que va á honrársele;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.° Que se comunique al señor Ministro de la República en Estados Unidos que el personaje que debe representar al Uruguay en el edificio de las Repúblicas Americanas en Wáshington es el General José Artigas.

2.° Que para la estatua debe tomarse como canon el cuadro del pintor Blanes que representa á Artigas en pie sobre el puente levadizo de la ciudadela de Montevideo.

3.° Que en la base de la estatua se ponga, además del nombre *José Artigas*, esta leyenda en su original y traducción: «Artigas appears to be in truth a republica, a man of strong mind and strong understan digs brave, active, intelligent, devoted, to his country possesing the entire confidence of the people of whon he is chieff».—Mr. Smith of Marylad Congress U. S. A. 28 March 1818».—«Artigas aparece ser en verdad un republicano, un hombre de mente y entendimientos vigorosos, bravo, activo, inteligente, consagrado á su país, poseyendo la entera confianza del pueblo de que es jefe».—Señor Smith de Marylad, en el Congreso de los Estados Unidos el 28 de Marzo de 1818.

4.° Que se comunique, ampliando en los términos dispuestos los fundamentos de este acuerdo, se inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

NOTA EXPLICATIVA

3888.

Montevideo, Diciembre 4 de 1908.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Al transcribir para conocimiento de ese Ministerio y demás efectos, el acuerdo dictado con fecha 30 de Noviembre último, relativo á la personalidad que debe figurar por nuestra patria en el nuevo edificio de las repúblicas americanas de Wáshington, cumplo las instrucciones que el señor Presidente de la República me ha dado, ampliando los fundamentos de la resolución, en los siguientes términos:

Considerando que no cabía duda sobre la elección de la personalidad representativa, se ha indicado como tal la del General Artigas.

En cuanto al tipo ó canon para la estatua, teniendo en cuenta la conveniencia de fijarlo con arreglo á las obras ó precedentes artísticos de más valor, se ha resuelto que se tome al efecto el cuadro del pintor Blanes que representa á Artigas en pie, sobre el puente levadizo de la ciudadela de Montevideo, por ser la actitud enérgica, serena y reflexiva que el artista le ha dado la que mejor puede revelar y expresar en el edificio de Wáshington, la personalidad del Jefe de los Orientales, hombre de acción y pensamiento, caudillo de su pueblo y defensor abnegado de sus derechos; sostenedor, si no el único, el más resuelto é invariable, entre los hombres de la revolución sudamericana, de las ideas de democracia y república hoy triunfantes;—y también porque ese cuadro, en cuanto á la reconstitución fisonómica, etc., del personaje, es el resultado de serios estudios é investigaciones del gran artista, con el concurso de personajes contemporáneos de Artigas que vivieron en su intimidad, de los historiadores más autorizados y de los documentos que existen en los archivos y museos del Río de la Plata.

De las inscripciones que se deben poner en la base de la estatua, el nombre *José Artigas* es el que siempre usó el Jefe de los Orientales y el que le dieron sus contemporáneos, pues con los de *José Gervasio* (que son los de la partida de bautismo) recién aparece en los cuadros y escritos de tiempos muy cercanos á nosotros. La leyenda, con el alto elogio que se le tributó en el Congreso de los Estados Unidos, tiene por objeto establecer la vinculación histórica del personaje con el país en que va á honrársele;—la declaración es hecha por el diputado Smith de Marylad, en la sesión de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, el 28 de Marzo de 1818, al tratarse del reconocimiento de la independencia de los países del Plata y de la actitud de Artigas, que acababa de recibir en Purificación al representante consular de los Estados Unidos y de enviar al Presidente Monroe el mensaje de adhesión y expresión de ideas republicanas que aquél llevó á conocimiento del Congreso (según puede verse en las páginas 1642 y 1890 del tomo correspondiente al año 1818 de *The debates and proceeding in the Congres of the United States*, printed and pobleshed by *Gales and Leatou*.—Wàshington, 1854).

Saluda á V. E. atte.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 5 de Diciembre de 1908

Se pasa á la Dirección General del Registro del Estado Civil el acta de defunción del Arzobispo de Montevideo, Monseñor doctor Mariano Soler, para que expida el testimonio de la inscripción de dicha partida.

—A Contaduría General el movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de la Dirección General de Correos en los días 1, 2 y 3 del corriente mes.

—Se pasa al Comité de Propaganda del 4.° Congreso Médico Latino Americano—Nota del Ministerio de Relaciones adjuntando una carpeta con ejemplares de todos los impresos utilizados por la Dirección del Censo Nacional en los recientes trabajos realizados en la República.

—Se solicita de la Contaduría 1.000 hojas papel común numerado.

—Vuelve á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.—Escrito de don Antonio J. Tassano solicitando se le admitan como dinero, papeletas de alumbrado incobrables.

La Secretaría

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 3 de Diciembre de 1908.

INTERIOR

Abella y Jourdan	Inda María E. de
Bauzá Domingo C.	Loperena Juan J.
Baubeta Domingo	Lombardo Juana R. de
Cabrera Esteban	Laninge Agustín
Carbajal Isabel	Machó María Luisa
Carreras Angela R. de	Melo Pedro
De León Victoria	Roche Tomás
Galli María	Silva Manuel F.
Giménez Pedro	Viscart Catalina
Handín José	

EXTERIOR

Cachatore Luis	Massalo Víctor
Canterucci Luigino	Maracio Alfonso
Fachal María	Oliveri Giovanni
Fernández Aquilino	Ramos Juan
González María G. de	Ranepoldi Natalio
Lorenzo Rosa	

Montevideo, 5 de Diciembre de 1908

INTERIOR

Albronoso Amalia	Echeboste María E. de
Acosta Eufracia	González María E.
Aguilar Marcelina	Montero Sixto
Aguero M. José	Marton Francisco
Basso María E. de	Polleiro José
Colombo Elvira C. de	Quezada Carmen
Castro Encarnación	Sosa Isabel
Durañona Cristina C.	Valerino Angel

EXTERIOR

Alvarez Manuel J.	Mostequin José
Bono Luis	Osorio M. Manuela L.
Bresiani Pedro	Rebuñal Ursula
Costa José M.	Selles José
Cancela G. Manuel	Sotomayor A.
Carriedo José	Sardas Marcos
Derquin Pablo J.	Viggiana Teresina
Landri Rafaele	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Documentos del Extranjero

CERTIFICADOS DEL ESTADO CIVIL

Fuerza probatoria de los legalizados por los Cónsules de la República

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CIRCULAR

Sección Consular.—Núm. 3626/8.

Montevideo, Diciembre 4 de 1908.

Señor Cónsul General:

Habiéndose presentado el caso de solicitarse legalización consular de un testimonio notarial en el que se engloban distintas partidas de nacimientos, defunciones y matrimonios, y existiendo dudas sobre la validez legal de dicho testimonio, pues lo constituyen la transcripción de diversos documentos que no han sido extraídos directamente del Registro original, este Ministerio ha hecho suya la resolución de la Alta Corte de Justicia que V. S. hallará en la copia que se adjunta.

En consecuencia, sírvase V. S. transcribirla á los Agentes Consulares de su dependencia para que se sirvan tenerla en cuenta en los casos ocurrentes recomendándoles al mismo tiempo que «adviertan «á los interesados que para los certifica- «dos de matrimonios, nacimientos y de- «funciones hagan plena prueba ante las «autoridades de la República, deben ser «expedidos directamente por la autoridad «á cuya guarda esté el archivo de donde «se extraigan, legalizándolos luego el »Cónsul á quien corresponda».

Saludo á V. S. atentamente.

ANTONIO BACHINI.

A S. S. el Señor Cónsul General de la República Oriental del Uruguay en....

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Consular—Núm. 2412.

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

Alta Corte de Justicia:

Este Ministerio ha recibido del Consulado General de la República en España, la nota original que con los anexos respectivos tengo el honor de acompañar.

Como V. E. notará, se consulta si los testimonios notariales de certificados de matrimonios, nacimientos y defunciones, pueden hacer fe ante las autoridades de la República, dado que el testimonio no indica la autenticidad del documento, y si por esta razón dichos certificados han de ser expedidos directamente por la autoridad á cuya guarda esté el archivo de donde se extraigan, legalizándolos luego el Cónsul á quien corresponda.

En tal virtud, tengo el honor de someter á V. E. la resolución de esta consulta, esperando se servirá comunicarla en su oportunidad, á fin de trasmitirla al señor Cónsul General en España.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

ANTONIO BACHINI.

Vista al señor Fiscal de Corte.

La Excma. Alta Corte de Justicia así lo mandó y rubricó en Montevideo, á 21 de Septiembre de 1908.

Certifico.

Cubiló, Secretario.

Fiscalía de Corte.

Excma. Corte:

Con arreglo al artículo 1567 del Código Civil, «las copias de copias servirán de principio de prueba ó únicamente de meros indicios, según las circunstancias».

Esta disposición, aun cuando se refiere á las escrituras públicas, es aplicable, por analogía, á los demás instrumentos públicos, tales como los Registros Parroquiales ó de Estado Civil (Código citado, artículo 16).

Luego, los testimonios notariales de certificados de matrimonios, nacimientos y defunciones, á que se refiere la precedente consulta, siendo, como son, copias de copias, se rigen por el precitado artículo 1567, y, por lo tanto, no hacen plena prueba, sino que solamente sirven de principio de prueba ó de meros indicios, según las circunstancias.

«En realidad, dice Borsani, el funciona-

rio público que ha extraído la copia no puede decir sino que ella concuerda con la copia de que ha sido sacada, pero en cuanto á si esta última concuerda con el original, nada puede decir. Es el eco de una voz lejana que se ha apagado en el aire» (tomo 3.°, parte 2.ª, página 851; comentarios al artículo 1339 del Código Civil italiano).

Conviene, por consiguiente, que los Cónsules, de acuerdo con el artículo 67 del decreto reglamentario del 20 de Octubre de 1906, según el cual, «es cometido de los funcionarios consulares ilustrar y ayudar con sus indicaciones, consejos y buenos oficios, tanto á los ciudadanos uruguayos en lo relativo al país en que se encuentran, como á los extranjeros en lo que á la República pueda referirse», adviertan á los interesados que para que los certificados de matrimonios, nacimientos y defunciones hagan plena prueba ante las autoridades de la República, deben ser expedidos directamente por la autoridad á cuya guarda esté el Archivo de donde se extraigan, legalizándolos luego el Cónsul á quien corresponda.--Montevideo, 3 de Octubre de 1908.—*Alvaro Guillot.*

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución de la Corte y devuélvase con oficio al Poder Ejecutivo.—Garzón. — Piera. — Cuñarro. — Romeu Burgues.—J. Bastos.

La Excma. Alta Corte de Justicia, así lo mandó y firmó en Montevideo, á 23 de Octubre de 1908.—Certifico.

Cubiló,
Secretario.

Alta Corte de Justicia.

Número 3065.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Con la resolución pronunciada por la Alta Corte de Justicia, devuelvo á V. E. los adjuntos antecedentes que se sirvió remitir con nota fecha 17 de Septiembre ppdo., referente á la consulta formulada por el Consulado General de la República en España sobre si los testimonios notariales de certificados de matrimonios, nacimientos y defunciones, pueden hacer fe aun cuando no fueren expedidos por los funcionarios á cuyo cargo están los Registros.

Con tal motivo, tengo el honor de saludar á V. E. atentamente.

E. Garzón.
J. Cubiló, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 4 de 1908.

Acúsese recibo.—Comuníquese al Consulado General de la República en España la resolución que antecede; por circular al Cuerpo Consular recomiéndese el cumplimiento de la advertencia aconsejada y publíquese.

Bachini.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Diciembre de 1908

Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acusa recibo de la circular número 2424 «Sección Consular», llamando la atención del Cuerpo Consular sobre el cumplimiento de los artículos 210 y 258 del Reglamento.—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Río Grande—Comunica telegráficamente que el Ministro Plenipotenciario Chileno, doctor Francisco Herboso, llegó en viaje de estudio por aquel Estado.—Enterado, se archiva.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Acusa recibo de la nota 2792 de la «Sección Consular» que comunícale el nombramiento para Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Cádiz.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Bilbo.—Acusa recibo de un giro del Banco de la República por la suma de 330, pesos con los descuentos correspondientes, asignados por viático con motivo del nombramiento para Cónsul en Cádiz.—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite estado demostrativo del movimiento comercial de aquel puerto con los de la República en el mes de Octubre ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Acompaña cuadro demostrativo de la importación de productos uruguayos en el 3er. trimestre del corriente año.—Se remite el estado acompañado á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Acompaña el cuadro demostrativo de las exportaciones durante el 3er. trimestre del año en curso.—Se remite el cuadro acompañado á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial habido en la República en los 1er. y 2.° trimestre del año.—Se remiten los estados acompañados á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor inglés «Cumbal» presentó las listas de pasajeros y tripulantes visadas por el Cónsul británico en Guayaquil, por ausencia del de la República.—Se transcribe esta nota al Consulado General en el Ecuador y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Suecia, Noruega y Dinamarca—Remite, traducido del noruego, un documento que recibió del Departamento de Agricultura de Christiania, relativo á las cosechas durante el corriente año.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Remite las firmas autógrafas de los Cónsules en Concepción del Uruguay, Paraná, Mercedes (Corrientes) y Camarones (Chubut).—Se agregan las firmas adjuntas al Registro respectivo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Suecia, Noruega y Dinamarca—Comunica haber concedido tres meses de licencia al señor O. J. Storm, Cónsul en Christiania.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Acompaña estado demostrativo del movimiento de estampillas consulares habido en aquel Consulado y sus dependencias, durante el 3.er trimestre del año.—Se remite el cuadro anexo á la Contaduría General y se avisa.

—Ministerio de Obras Públicas—Comunica que ha pasado al Departamento Nacional de Ingenieros la nota del Consulado en Inglaterra, acompañada de la propuesta de la Compañía «The Patent Schaft Axletree Cia. Lda.» sobre la construcción de puentes en el río Santa Lucía, y arroyos Solís Chico y Mendoza.—Se transcribe esta nota al Consulado General en Inglaterra y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Villagarcía—Informa sobre el estado sanitario de los ganados en aquella jurisdicción.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado del Uruguay en Gijón—Comunica haber despachado el vapor nacional «Acuario» con destino á Barcelona.—Se acusa recibo y se pasa á la Comandancia de Marina.

—Consulado del Uruguay en Villagarcía—Informa sobre el movimiento comercial y de navegación habido en Octubre último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Informa sobre el estado sanitario de aquella ciudad en Septiembre.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acompaña el estado de las cotizaciones diarias de nuestros fondos públicos en la Bolsa de Amsterdam, durante Octubre ppdo.—Se pasa al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Hamburgo — Reitera nuevamente el pedido de una ayuda pecuniaria para satisfacer gastos ocasionados por trabajos de propagandaen favor de la República. — Atento las razones invocadas en la presente nota se resuelve acordar al señor Cónsul General de la República en Alemania, doctor Oriol Solé Rodríguez, la suma de $ 300 con que el Gobierno contribuye á la impresión de las obras de propaganda en pro de la República.—Se expide la respectiva orden de pago con cargo al rubro «Gastos de Propaganda» y se comunica á quienes corresponde.

—Alta Corte de Justicia—Remite los antecedentes relativos á la consulta formulada por el señor Cónsul General en España sobre validez de testimonios notariales.—Se acusa recibo y se comunica al Consulado General de la República en España la resolución que antecede.

—Se pasa circular al Cuerpo Consular de la República recomendándole que advierta á los interesados, que para que los certificados de matrimonios, nacimientos y defunciones hagan plena prueba ante las autoridades de la República, deben ser expedidos directamente por la autoridad á cuya guarda esté el archivo de donde se extraigan, legalizándolos luego el Cónsul á quien corresponda; á cuyo efecto se le acompaña copia de la resolución de la Alta Corte de Justicia sobre la consulta hecha por el Consulado General en España, relativa á la validez de estos testimonios notariales.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Diciembre de 1908

Expedientes por suministros á la Junta de Administración Militar y que son los siguientes:

Pedro Gallero, B. y J. Solari, Barreiro y Ramos, Antonio B. Giordano, Trabucati y C.ª, Consejo del Hospital Militar, Soury y C.ª, Rosciano Valdez y C.ª, Juan B. Lando, Pedro Frugoni, Compañía del Gas dos expedientes, Barraca Cooperativa, Ricardo Figuerido.—Páguense, previa intervención, el día 26 de Diciembre.

—Notas del Juzgado Civil 1.er turno, sobre aprobación de las liquidaciones de herencias de las siguientes sucesiones: José Ceferino Piñeyro, Miguel Petit, Faustino Goyechea y Filomena Piñeyro de Goyechea, Carmelo Zetaro, Concepción Irigaray de Zabalúa, María Lavignase de Suárez, Luisa Gowland de Davie, María Teresa Lepra y Tomás Diz y Castro.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano, sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Mauricio Podesta y Fructuosa Asante.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Soriano, sobre aprobación de derechos de herencia de la sucesión de Clemencia Alzogaray de Aguilar.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas, sobre exoneración del pago de derechos de herencia de la sucesión de Isidro Escudero.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, sobre aprobación de derechos de herencia de la sucesión de Antonio Díaz de Olivera.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Flores, sobre aprobación de derechos de herencia de la sucesión de Leonor Santa Marta.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Clemencia Alzogaray de Aguilar.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Civil de 3.er turno, sobre exoneración del pago de derechos de herencia de la sucesión de Clandestina Muñoz de Gutiérrez.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre forma de pago á los sargentos T. Belén, E. Santana y G. Puentes, etc. —A la Contaduría General.

—Expediente de Damiana Olivera de Guereguiz, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de J. R. Schwartz sobre trasbordo libre de derechos de artículos navales. — A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas sobre descargo de $ 41,73 en la Receptoría del Salto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite el arqueo de Caja practicado en la Tesorería de la Aduana —A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Ciriaco Jesús, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Luisa Rivero, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Hoard y C.ª—Propone pintar los nuevos depósitos de Aduana.—Téngase presente.

—Expediente de Hoard y C.ª—Propone en venta los aparatos denominados «Matafuegos automáticos de Arreger».—Téngase presente.

—Varios empleados de la Dirección General de Aduanas, sobre efectividad en sus puestos. — Oportunamente se proveerá.

—Expediente de Pablo Bouvet, sobre perjuicios de guerra del año 1903.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos, sobre aumento de sueldo á los agentes Ignacio Lescano y C.ª—Téngase presente.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite los vales expedidos en Noviembre pasado.—A la Contaduría General.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Eleva el estado de subsidio escolar en Noviembre pasado.—Enterado, vuelva á la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles — Eleva la cuenta del Ferrocarril Central por Octubre último.—A la Contaduría General.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite el arqueo de Caja en Tesorería General practicado el 1.° de Diciembre corriente.—Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República el día 5 de Diciembre de 1908.

1—Se resuelve aprobar la adquisición de un terreno hecha por la Comisión respectiva para construcción de un edificio escolar, por la suma de dos mil pesos ($ 2 000 —) y se manda librar la orden de pago correspondiente.

2—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

3—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar, con cargo á Economías, en favor de don Fiades Stampanoni, mientras dure la licencia concedida a la señorita Dolores Touriz, el medio sueldo correspondiente á ésta, como profesora de solfeo del Instituto Normal de Señoritas y se le concede la acumulación de sueldos como profesor de música del Instituto Normal de Varones y de solfeo en el de Señoritas.

4—Se promulga la ley que acuerda al señor Antonio Llambías de Olivar, un subsidio de veinticinco mil pesos ($ 25.000), para contribuir á las perforaciones geológicas que realice dicho señor con el fin de hallar carbón de hulla en el territorio de la República.

5—Acuse de recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la ley á que se refiere la anotación que antecede.

6—Se manda librar orden de pago á favor de la División de Agricultura por la suma de mil quinientos pesos ($ 1 500), para pago de los gastos que origine la instalación de dicha oficina.

7—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

8—Se aprueba el nombramiento de la señorita Emilia A. Martínez para maestra en propiedad de la escuela de 1er. grado núm. 7, de la Capital.

9—Se aprueba el nombramiento de la señorita Agustina Altuna, para maestra en propiedad de la escuela urbana núm. 35, de la Capital.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por la suma de seis pesos ($ 6.—), importe de una cuenta que adeuda por concepto de impresión de solicitudes de contraste.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

12—Se aprueba una resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior encargando al doctor Juan C. Dighiero de la cátedra de Clínica Médica, en carácter honorario y mientras dure la nueva licencia acordada al titular doctor Francisco Soca.

13—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar mensualmente la suma de cinco pesos ($ 5.—), importe del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 20 del Departamento de Canelones.

14—Visto lo informado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, se resuelve aceptar, por ser la más ventajosa, según lo manifiesta dicha Inspección, la propuesta de don Doroteo Williman para la instalación de aguas corrientes y de gas en el edificio que se construye en Sayago para Escuela de Agronomía.

15—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para mandar imprimir 550 boletos justificativos del pago del impuesto de visita, los que deberán ser utilizados previa intervención de la Contaduría General de la Nación.

16—Se aprueba el nombramiento de la señorita Eugenia Platero para maestra en propiedad de la escuela urbana número 36 de la Capital.

17—Se resuelve crear una nueva Inspección Veterinaria en el Departamento de Soriano, con asiento en Mercedes, con

ciento veinte pesos mensuales ($ 120.—), que se abonarán en concepto de gastos en la siguiente forma: ochenta pesos ($ 80.—), con cargo á eventuales de este Ministerio, y cuarenta pesos ($ 40.-), por la respectiva Junta E. Administrativa.

18—Se aprueba el nombramiento de don Bolívar González, para portero de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Canelones.

19—Se aprueba el nombramiento de don Carlos Pedragosa y Cortinas, para Auxiliar de la oficina de la Comisión Departamental de Rivera.

20—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección Técnica de Edificios Escolares por la suma de treinta pesos ($ 30.—), destinada á abonar los gastos que origine la ejecución de algunos trabajos en el edificio que ocupa la escuela de 3er. grado número 1, de la Catal.

21—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

22—Se aprueba un contrato celebrado entre don Félix M.ª Martínez Castro y la Comisión Pro-Edificación Escolar del Departamento de Florida, por el cual esta última adquiere del primero, por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.—), un terreno, destinado á construcción de edificio escolar, y situado en el distrito de Mendoza, de aquel Departamento.

23—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar con cargo á «Ejercicios Anteriores» la suma de treinta y tres pesos con veintiún centésimos ($ 33 21) importe de 26 días de sueldo que se adeudan á la señorita Alejandrina Sarlangue por servicios prestados como maestra de la escuela rural núm. 5 del Departamento de Río Negro.

24—Se manda librar orden de pago á favor del Director de la Escuela de Agronomía por la suma de ciento cuarenta y seis pesos con cinco centésimos ($ 146 05) destinada á abonar las cuentas que se adeudan por los gastos efectuados con motivo de un viaje de estudio realizado en los Departamentos del Este, por orden superior.

25—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

26—Se concede al señor José Pedro Varela la acumulación de los sueldos, como catedrático de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y como catedrático de Historia Americana de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

27—Se dicta resolución en los antecedentes sobre procedimiento de construcción de silos y depósitos para cereales, frutos del país y otras materias, de propiedad de don Ernesto Stricker.

28—Se dispone que la Contaduría General proceda á la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de cincuenta y un pesos sesenta y siete centésimos ($ 51.67), importe de pasajes expedidos por orden de este Ministerio en el mes de Septiembre último.

29—Se resuelve prorrogar por el presente mes la comisión del servicio confiada en el Departamento de San José, al contrastador de Pesas y Medidas de Canelones, don Pedro Martínez, y se manda librar orden de pago por cuarenta pesos ($ 40.—) para los gastos de locomoción, etc. que se le originen.

30—Orden de pago á que se refiere dicha resolución.

31—Se dicta resolución en el expediente caratulado «Un aparato para desinfección de los teléfonos» de propiedad de don J. M. Alberto Larquier.

32—Estado demostrativo de órdenes de pasajes y fletes expedidas por este Ministerio y dependencias durante el mes de Octubre ppdo.

33—Orden de pago á favor de la Inspección Técnica de Edificios Escolares por la suma de noventa y dos pesos cincuenta centésimos ($ 92.50), importe de las obras de reparaciones á efectuarse en la Escuela de Aplicación de Señoritas, de conformidad con la resolución de 20 del pasado.

34—Se dispone que la Contaduría General proceda á la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, importe de pasajes expedidos por orden de este Ministerio en el mes de Octubre ppdo.

35—Se concede autorización á don Eduardo Rigaud para introducir 25 novillos procedentes de España, destinados á la fiesta denominada Feria de Sevilla, y se dispone que deberán los peticionarios subordinarse á las condiciones establecidas en el decreto del 6 de Julio último.

36—Orden de pago por doscientos pesos ($ 200.—) á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para ser entregada al Club Fomento de Minas, en concepto de la 18.ª mensualidad que le corresponde de acuerdo con la ley de 24 de Abril de 1907.

37—Se resuelve desestimar la reclamación interpuesta por don Enrique Diez y Cuadrado, sobre cobro de asignaciones por concepto de alquileres.

38—Orden de pago á favor de don Leopoldo Weissel (hijo), por trescientos pesos ($ 300.—), importe de las pensiones correspondientes á los meses de Diciembre corriente y Enero y Febrero próximos, que le acuerda la ley de 11 de Octubre último.

39—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, importe de la asignación acordada á don Abel Pérez Sánchez, por los servicios que presta en la Comisión de Adquisición de Terrenos para construcción de edificios escolares.

40—Se resuelve aprobar la recepción definitiva de la obra construida en la calle Canelones y Municipio para escuela pública y se manda devolver el expediente al Ministerio de Obras Públicas á los efectos de la entrega de la garantía á los contratistas.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 5 DE DICIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 764.60.
Temperaturas: normal 17°00, á la intemperie 20°50; máxima 17°80, á la intemperie 23°80; mínima 16°50, á la intemperie 13°50.
Viento S. S. E. 36 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 8 h. 15 p. m.
Tensión del vapor de agua 9.45. Humedad relativa 65.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9 10.
Cloruro de sodo por litro, gramos 7.93.
Cloro libre ppr litro, gramos 4.87.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ciudad de Melo

TRABAJOS APROBADOS DE AMANZANAMIENTO, DELINEACIÓN Y NIVELACIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 3 de 1908.

Visto este expediente relativo á los trabajos de amanzanamiento, delineación y nivelación de la planta urbana de la ciudad de Melo, practicados por el agrimensor don Francisco Román Mestre, elevado por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para la aprobación de dichos trabajos;

Considerando que tanto el Departamento Nacional de Ingenieros en su informe de fs. 117, como el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno en la vista de fs. 118 v. aconsejan la aprobación definitiva de los referidos trabajos,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Aprobar definitivamente los trabajos de amanzanamiento, delineación y nivelación de la planta urbana de la ciudad de Melo, llevados á cabo por el agrimensor don Francisco Román Mestre.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Central

NUEVAS BARRERAS DE CRUCE EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 3 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para construir barreras en el cruce de la vía del ferrocarril que va á la Estación Treinta y Tres con el camino que conduce á Maroñas, hoy recorrido por el tranvía eléctrico, á fin de dar mayor seguridad al tráfico público, y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, la autorización que solicita para establecer en el paraje indicado las referidas barreras, de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva que acompaña, debiendo la Empresa modificar la casilla del guardabarreras en el sentido aconsejado por el Departamento Nacional de Ingenieros.

Firmados y sellados los planos y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Línea férrea á Melo

VARIANTE EN EL TROZO DE ESTA LÍNEA, QUE SE DESIGNA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 3 de 1908.

Visto el escrito presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (Extensión al Este) sometiendo á la aprobación del Gobierno el proyecto relativo á una variante en el trozo de la línea férrea á Melo comprendida entre el kilómetro 193.248,60 y kilómetro 194.100;

Resultando que por resolución de fecha 24 de Septiembre del corriente año, se aprobó la nueva ubicación propuesta por la Empresa de dicho ferrocarril para la Estación de Melo;

Considerando: que á causa de la nueva ubicación de la estación de Melo, es necesario efectuar dicha variante en la dirección de la línea férrea en el trozo comprendido entre el kilómetro 193 248 60 y kilómetro 194.100, á fin de suprimir la curva de 400 metros de radio que existía en el proyecto primitivo, sustituyéndola por una de 500 metros, quedando mejoradas con tal motivo las condiciones planimétricas del referido trozo de vía;

Y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la variante proyectada por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (Extensión al Este) de la línea férrea á Melo en el trozo comprendido entre el km. 193,248,60 y el km 194,100, en un todo de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva acompañados.

Firmado y sellado el plano y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, pase este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese á la Empresa mencionada, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Diciembre de 1908

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Inspección de Enseñanza Privada pidiendo un plano del Departamento de Montevideo.

—A la Oficina Hidrográfica se remite la solicitud de don Antonio Pegazzano, por la Empresa Ballefin y C.ª, relativa á la extracción de arena en el canal que da acceso al puerto del Carmelo.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la solicitud de la Empresa A. Sosa Díaz, pidiendo la devolución de parte de la garantía depositada con motivo de las obras del puente del Paso de la Balsa.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, pidiendo la remisión al Fiscal de Hacienda de una copia de los planos levantados por el agrimensor Javier Alvarez.

—A la Inspección General de Vialidad se remiten los antecedentes relativos á la adquisición de un vehículo, para que dé conocimiento á la Inspección Técnica Regional núm. 10 del informe de la Junta Económico-Administrativa de Minas.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregada á sus antecedentes, la solicitud número 111 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior la nota de la Jefatura Política de San José relacionada con la reparación de los techos del edificio de la cárcel de esa ciudad.

—Nota á la Oficina Técnico-Administrativa encomendándole los estudios respecto á la ubicación de las barracas de carbón.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la resolución que autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central para construir barreras en el cruce de la vía que va á la Estación Treinta y Tres.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que ordena se vierta en la citada Comisión Financiera la suma de $ 14.57, abonada por la Cervecería Uruguaya por los materiales y mano de obra empleados para instalación de una cañería de toma de agua en el dique de ribera.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la cuenta del Ferrocarril Central por concepto de flete, muellaje, etc., del material metálico del puente Bequeló.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que autoriza el pago del certificado núm. 4, expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en el puente Cueva del Tigre.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la cuenta de la Empresa José A. Martinelli, por gastos efectuados en el transporte de un cilindro aplanador á Paso de Pache.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena el pago al señor Juan Gaggioni, de la suma de mil pesos á cuenta del montaje de la lancha destinada al transporte de gas Pintsch.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de los gastos de transporte, etc., del material empleado en la construcción del trozo de carretera de acceso á la Estación Santa Lucía.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de los gastos de transporte del material de fierro para el puente de Porongos.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta E. Administrativa de Maldonado la resolución que autoriza á la citada corporación para acordar al ingeniero ayudante de la Inspección T. Regional núm. 6, una asignación mensual y provisoria de cincuenta pesos.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que autoriza el pago de las obras ejecutadas por la Empresa José A. Martinelli en las carreteras de Canelones á San Juan Bautista y Paso de Pache, y de Toledo á San Jacinto y Sauce.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que ordena el pago de la asignación extraordinaria fijada á los jefes de las Comisiones de Saneamiento números 1 y 2.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que autoriza el pago de la cuenta de los señores Cassarino Hnos., por suministro de materiales á la Comisión de Puentes y Carreteras número 1.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de dos bultos de fierros para el puente de Las Vacas.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que autoriza á dicha Oficina para adquirir 4 fanales de tope destinados á los pontones-faros que balizan el escollo La Panela y el Banco Inglés.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Ténico-Administrativa y á la Comisión Financiera la resolución que autoriza á dicha Oficina Técnica para incluir en el presupuesto de Saneamiento, la suma de ochenta pesos mensuales, destinada á abonar el sueldo del dibujante Cayetano Cánepa.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena la devolución de la suma de $ 16.08, abonada, por error, por los señores Christophersen Hnos., por concepto del impuesto de faros al despachar para ultramar la barca sueca «August».

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago del presupuesto de la Oficina de Navegación Interior, correspondiente al mes de Noviembre pasado.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba el contrato concertado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Leopoldo J. Tosi y Juan Casterés, para la construcción del puente sobre el arroyo Piedra del Toro.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Diciembre de 1908

Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Nico Pérez 5 cajones dinamita.—Concedido.

—F. Taranco—Permiso para remitir con destino á Corumbá 1 cajón con cartuchos vacíos y cargados.—Concedido.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Por órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Pablo Guazzone—Solicitud para construir un muelle y galpón en el Puerto de La Paloma. — Al Ministerio de Obras Públicas.

—Lina Tecla Salgado, menor de cabo 1.º—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Fiscalía de Gobierno 1.er turno.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para retirar del Polvorín Nacional y enviar á Minas 2 cajones de dinamita.—Informe la Jefatura Política de Minas.

—José Olivera, servidor del Paraguay—Solicita inclusión en listas de la misma.—Pase al Ministerio del Interior.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Solicita informes sobre la pensión recibida por doña Luisa Morente de Martínez.—Vuelva al mismo Juzgado.

—Regimiento 9.º de Caballería—Remite guía número 452 referente á los caballos comprados por orden de este Ministerio al señor Taylor.—Pase á la Contaduría General.

—A. Real de Azúa—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés «Flodden».—Vuelva al Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del soldado Reyes Martínez, acusado de delito de complicidad en la evasión de un preso.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 5 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa, seguida de oficio contra el soldado Reyes Martínez, perteneciente al batallón de Infantería número 4, destacado en la ciudad del Salto, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Luis Fabregat, como responsable de la evasión del preso Juan A. Pérez de la cárcel de la Jefatura Política y de Policía de la misma, quién, de acuerdo con los números 2 y 3 del artículo 905 del Código Militar, solicita se le aplique la pena de un año de prisión.

Resultando: Que el prevenido ingresó á servir en el ejército en calidad de soldado voluntario, contratado por un año, el 31 de Mayo de 1907; fojas A y B.

Resultando: Que habiendo entrado de guardia el día 27 de Mayo ppdo. y apostado de centinela á la 1 a. m. del siguiente día, por el cabo dragoneante Cantalicio Palavecino en el patio donde se halla el alojamiento de los presos, con la consigna de «recorrer las cuatro ventanas de dicho alojamiento y que no podía salir ningún preso» f. 3.

Resultando: Que estando de centinela en la forma indicada y próximo á ser relevado vió un bulto que se dirigía al w. c., por lo que llamó de inmediato al cabo, dándole cuenta de lo que ocurría, quién, regresando enseguida, le dijo que el ruido no era nada, f. 3.

Resultando: Que cuando el cabo Palavecino manifestó al prevenido, que no había ninguna novedad; «le manifestó que lo que había visto sería un perro que en esos momentos se hallaba en el patio,» f. 5.

Resultando: que había transcurrido como un cuarto de hora, después de haber sido relevado, cuando el centinela Bozzo llamó al cabo para avisarle que un preso se había evadido; f. 5.

Resultando: Qud puesto el hecho en conocimiento del superior y tomadas las medidas que el caso exigía, se comprobó que el referido Juan A. Pérez se había evadido por una de las ventanas que estaban bajo la vigilancia del procesado, de la cual faltaban dos trozos de reja que habían sido limados al efecto, y que para poder escalar las paredes de la cárcel y salir afuera, sacó algunas de las tejas del techo del w. c. destinado á ellos mismos; f. 1, 8, 8 vt., 12 y 15.

Resultando: Que el prófugo Pérez estaba á disposición del señor Juez Letrado del Departamento como presunto autor de robo de alhajas; f. 25 y 27.

Considerando: Que de autos no resulta otra prueba que la confesión del reo, no destruida, no surgiendo de ella su complicidad en la fuga del evadido Pérez; lo que hace de aplicación al caso en vista lo establecido en el artículo 758 del Código Militar.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, juzgando definitivamente; FALLA: Dando por compurgada la infracción cometida por el prevenido con el tiempo de prisión sufrida.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese con oficio al superior.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Causa seguida al sargento 1.º Ernesto Bruno, acusado de haber fugado con un preso.

SENTENCIA

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 5 de 1908.

Por los fundamentos de la vista fiscal que antecede, sobreséese en esta causa y vuelva al Juzgado Militar de instrucción de su procedencia para que se sirva dejar sin efecto el auto de prisión de f. 10 vl. cumplido lo devuelva y hágase saber al superior, con transcripción de la vista fiscal referida.—*Adolfo B. Pérez—Telémaco Braida — Luis Queirolo—Jorge V. Bayley—Pedro Rovira.*

Lo proveyó etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Constitución», de Fray Bentos, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hamilton», de Dunkerque, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Buenos Aires», de Buenos Aires, con 84 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 117 pasajeros.

—Vapor aleman «Santos», de Hamburgo, con 8 pasajeros.

—Vapor italiano «Cavi», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Avon», de Southampton, con 62 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 98 pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Diario», para La Paloma sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Bragança», para Parahyba, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», para Rio Janeiro, con 12 pasajeros.

—Vapor argentino «Chile», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Martazan», para Rosario de Santa Fé, sin pasajeros.

—Vapor aleman «Ganelon», para Bremen, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 51 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 126 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 22 pasajeros.

—Vapor inglés «Avon», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Diciembre 4 de 1908.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Campania», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barbary», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Danube», de Buenos Aires, con 2 pasajeros.

—Vapor francés «Magellan», de Buenos Aires, con 1 pasajero.

—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 109 pasajeros.

—Vapor inglés «Hesione», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oropesa», de Valparaíso, con 9 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 90 pasajeros.

SALIDAS

Vapor austriaco «Chlumeck», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hamilton», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Campania», para Génova, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 142 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 83 pasajeros.

—Vapor inglés «Danube», para Southampton, con 11 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Diciembre 5 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

CAUSA DE JULIÁN BARCOS, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el 26 de Mayo de 1907, y en las primeras horas de la noche, se encontraban el guardia rural Luciano Nieves y el prevenido Julián Barcos en la casa de comercio de don Manuel Sanjurjo, sita en «Tambores» (Departamento de Tacuarembó).

Segunda: Que los dos nombrados se encontraban del lado de afuera del mostrador, invitando Nieves á Barcos, con buenos modos, á que lo acompañase á la Estación del Ferrocarril, contestándole el prevenido que nadie lo llevaba y menos él.

Que Nieves se retiró entonces, volviendo á entrar porque oyó decir á Barcos «yo no me voy sin matar á alguno», en momentos que chairaba su cuchillo en la reja del mostrador. Que Nieves insistió para que Barcos se retirase y guardase el cuchillo, pero el interpelado se mantuvo en su negativa, y sin mediar otras palabras le infirió tres puñaladas á Nieves, de resulta de las cuales falleció casi instantáneamente.

Tercera: Que después del suceso, Barcos huyó siendo aprehendido por la policía á poca distancia del lugar del hecho.

Cuarta: Que Nieves, aunque estaba armado, por razón de sus funciones, no hizo uso de arma alguna ante la agresión tan rápida como inesperada del prevenido.

Quinta: Que Barcos estaba ebrio en el momento del suceso.

Sexta y última: Que los antecedentes de conducta del procesado eran buenos.

Y lo firman de que certifico. — MARTÍNEZ.— JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MONTERO PAULLIER.—*Julio Silva y Antuña.—Osvaldo Bixio—Juan José Bello — F. E. Cordero* (discorde en las proposiciones 5 y 6)—*José M. Comas* (discorde en las proposiciones 5 y 6) — *Juan C. Zolla* (discorde en la 5.ª proposición)—*Pedro Ximénez Pozzolo* (discorde en la 5.ª proposición) — *Eduardo B. del Pino* (hijo) (discorde en las 5.ª y 6.ª proposiciones).

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Diciembre 4 de 1908.

Vista en segunda instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Julián Barcos (a) El Guasquero, por muerte de Luciano Nieves, subida en apelación por la que interpuso el señor defensor del procesado contra la sentencia de fs. 129 dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno que le impone la pena de once años de penitenciaría.

Por lo que resulta del precedente veredicto del Jurado; y

Considerando: que el procesado dió muerte al guardia rural Luciano Nieves, en circunstancias que éste, con buenas palabras, trataba de hacerlo retirar de la casa de comercio de don Manuel Sanjurjo, donde se encontraba ebrio y provocaba, esgrimiendo un cuchillo, según la segunda proposición del veredicto, ejerciendo Nieves en ese acto funciones públicas;

Considerando: que ese hecho constituye el delito de homicidio, definido y castigado por el artículo 317 del Código Penal, con la circunstancia agravante establecida en el inciso 13 del artículo 19 del mismo Código.

Considerando: que la circunstancia agravante de la superioridad de las armas ó de las fuerzas, alegada por el Ministerio Público en su acusación, no puede establecerse en el caso *sub-judice*, tanto porque la víctima no hizo uso de arma alguna en el momento de la ejecución del delito, cuanto porque tenía en su poder armas superiores á las del procesado (4.ª proposición del veredicto).

Considerando: que han mediado en el hecho las circunstancias atenuantes de haber ejecutado Barcos el delito en estado de embriaguez y de haber observado buena conducta con anterioridad, según lo establece el Jurado en las proposiciones 5.ª y 6.ª de su veredicto (artículo 18, incisos 6.º y 7.º del Código Penal).

Considerando: que haciendo la compensación de esas circunstancias accesorias de acuerdo con el art. 71 del mencionado Código, corresponde aplicar en el presente caso la pena media del delito de homicidio, disminuida en un grado.

Por estos fundamentos:

Se revoca la sentencia apelada y se condena á Julián Barcos á sufrir la pena de nueve años de penitenciaría, con cuarenta días de reclusión celular, individual y continua, debiendo descontársele el tiempo de detención preventiva que ha sufrido y siendo de su cargo las prestaciones comprendidas en el art. 35 del citado Código.

Ejecutoriado, devuélvese. — MARTÍNEZ. —MONTERO PAULLIER.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Juzgado L. del Crimen de 2.º turno

CAUSA CONTRA JUSTINA GODOY, ACUSADA POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primero: Que está probado que en la noche del 4 de Marzo del corriente año, y en las inmediaciones de la ciudad del Salto, la encausada Justina Godoy pegó varios hachazos en la cabeza á su hermano Delfino Godoy.

Segundo: Que esos hachazos causaron á la víctima varias heridas que le produjeron la muerte pocos momentos después.

Tercero: Que la víctima estaba durmiendo cuando recibió los hachazos.

Cuarto: Que la encausada cometió el delito ofuscada por los malos tratamientos que con frecuencia le daba la víctima.

Quinto: Que la acusada ejecutó el hecho en vindicación de las ofensas graves que importaban las proposiciones de incesto que le hiciera su hermano.

Sexto: Que la procesada ha observado anteriormente buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuan*, discorde en la sexta proposición.—*Casaglia.—Bouza Paz.—Lebet.—Oliva.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 13 de 1908.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Justina Godoy por muerte de Delfino Godoy.

Resultando que el Ministerio Público dedujo acusación contra la procesada y pidió se la condenase á veintitrés años de penitenciaría por el delito de homicidio aleve en la persona de su hermano Delfino, reconociéndose únicamente en favor de aquélla, la circunstancia atenuante de haber delinquido bajo arrebato y obsecación.

Resultando que al contestar la acusación, el defensor sostiene que la Godoy es solo autora de homicidio simple con la concurrencia de circunstancias atenuantes, que rebajando la pena, hacen que sea de tres años la que corresponde imponer en realidad.

Resultando que vista la causa en juicio público, el Jurado, por el precedente veredicto, declara que la encausada es autora de la

muerte de su hermano, á quien hirió con un hacha, mortalmente, en circunstancias que la víctima estaba durmiendo; que también se declara estar probado el ofuscamiento que produjeron en la Godoy los frecuentes malos tratos que le daba su hermano; el haberse cometido el delito en vindicación de las ofensas graves que importaban las proposiciones de incesto que á la delincuente hiciera la víctima, y finalmente la buena conducta de la inculpada.

Considerando que aplicadas las disposiciones legales á los hechos que el veredicto da como probados, debe juzgarse á la acusada como autora del delito de homicidio calificado con la alevosía, previsto y castigado por el artículo 319 del Código Penal, con pena media de veinticinco años de penitenciaría.

Considerando que aun cuando el sentenciante ha estado discorde con la sexta proposición del veredicto, que declara estar probada la buena conducta anterior de la prevenida, discordia que se funda en que la única declaración que ello afirma, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, no constituye prueba,—debiendo atenerse por la ley á tal declaratoria (artículo 313 del Código de Instrucción Criminal) debe admitirla como circunstancia atenuante, conjuntamente con las de la de ofuscación y vindicación de las ofensas graves por las proposiciones de incesto, también reconocidas por el Jurado.

Considerando que si bien, en mérito á las tres circunstancias de atenuación referidas, el Juzgado sólo tiene obligación, por el artículo 70 del Código Penal, de rebajar dos grados la pena, facultado por esa disposición para disminuir otro grado más, lo hará así, pues aun cuando ha fundado su discordia en la existencia de la buena conducta de la Godoy, no puede menos que tener presente la falta de instrucción de ella, su minoría de edad y la gravedad de la ofensa que le hiciera su víctima al proponerle el incesto, que aun cuando no esté probado en autos si se consumó, la encausada así lo asegura; todo lo que si bien no quita brutalidad al homicidio, inclina algo el ánimo en favor de la delincuente, haciendo mucho menos lamentable la pérdida del fallecido, como lo hubiera sido en el caso de tratarse de un hombre honesto y de familia.

Considerando lo dispuesto por los artículos 18, núms. 4 y 5, 35, 37 y 91 del Código Penal.

Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Condenando á la homicida Justina Godoy á la pena de diez y nueve años de penitenciaría, con cien días de reclusión celular, y al pago de las costas del proceso.

Ejecutoriada que fuere dentro de lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Instrucción Criminal, cúmplase, liquídese la pena, y aprobada que fuere, comuníquese, debiendo remitirse el arma al Parque Nacional.

Publíquese y archívese.

Alberto Gard y San Juan.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 5 de Diciembre

Trámite—Antonio Vigil con José M.ª Castellanos, María Badoc de Mosquera, A. de P., Julio Herrera y Obes con Engendolph y Lesser, Luis Rico con Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, dos en causas criminales, una en causa criminal consultada.

Definitivas—Elina Rodríguez de Ruiz Zorrilla con Santiago E. Rodríguez, una en causa criminal.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, setenta y cinco; cuadernos de protocolo revisados, trece; id rubricados, trece; expedientes pasados á estudio, nueve; oficios librados, diez y seis; legalización, una; Miguel P. Lanata solicita audiencia para prestar juramento para el ejercicio de la profesión de escribano, los Tribunales de Apelaciones de 1.° y 2.° turno, el Juzgado de lo Civil de 3.er turno y el de Instrucción de 2.° elevan la relación de los depósitos judiciales verificados en el mes de Noviembre.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 5

Trámite — María Visitación Reta con Barrere y C.ª, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego Pons, Carlos Morales con Caubarrere Hnos., Juan A. Bianchi con José Mañana y Díaz, Carlos E. Leonardi y Angel Varcellini con la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, dos en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Una causa criminal por homicidio, El Fisco expropiación de terrenos para edificar escuelas.

Definitivas—Zubillaga Antonio y Guillermo Coelho con Walton y Owen.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida á José Otado por homicidio, sin la asistencia del señor Fiscal y haciendo la defensa *in voce* el defensor doctor Julio L. Grawerth.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 5

Trámite—Carlos Ballestrino con Miguel M. Ugarte, un sumario por homicidio, Jerónimo Monzón con José I. Suárez, incidente seguido por Juan Gadea con Adolfo del Campo, un sumario por infanticidio, Juan Mouso con Celestino Curbelo, un sumario por homicidio, Pedro Recayte denuncia.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 5

Trámite—Suc. de Pedro Nazabal, suc. de Alimo Fernando Gallardo, suc. de Matilde Passo y Larravide, suc. de Juan Antonio González, suc. de Ernesto Juan Rhor, suc. de Gabriel Real de Azúa, suc. de Leoncio Correa, suc. de Isabel Ramos, test. de Petrona Cibils de Jackson, suc. de C. Ricci, suc. de Juan R. B. Bustamante, suc. de Emilia Amaro de Porto, test. de Angel Martínez, suc. de Lázaro Vicente Urta, test. de Jose Gordon, sucs. de Magdalena Carzolio de Sanguinetti, Bartolomé y Santiago Sanguinetti, sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada y Silva, suc. de Cayetano Piccardo, sucs. de Rafael Fragueiro y Celedonia Salvañach de Fragueiro, test. de Manuel Abaccal incd. de Sixto Germán Salcedo, suc. de Joaquín Lizaso con F. González, Rafaela R. de O'Brien, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, Lucinda Martins con Juan Deambrosis incidente del doctor Federico Escalada, concurso de José Luis Gómez, sucesiones de Miguel Salcedo y Fortunato Cuello de Rocha incidente de Sixto Germán Salcedo con el doctor E. Vargas, suc. de Genaro Simeone, la suc. de Luis Justino Andrade con Bernardino, Sebastián, Livindo y Manuel J. Noble, Juan D. Ozandavarat, Eulalia B. Piedra Cueva, Domingo Lucas Borba y otros, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, antecedentes relativos al menor Manuel Montero.

Interlocutorias—Testamentaría de Genaro Simeone, testamentaría de Magdalena Rebentós de Blanchet, incidente relativo al menor Carlos Olivera Taborda sobre tutela, Cayetana Noguera de Morin, Román Muñoz por sí y sus hijos menores y otros con José Barreiro, conc. de Vicente Biaño, Ramón Rivera con la suc. de Manuel Vázquez de España, suc. de Emilia Amaro de Porto.

Definitivas—Margarita Elizabeth Preti de Barter y Celina Preti de Matthews.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 5

Trámite—Angel D. Alessio con Abel Fernández, Julia Vázquez de Robaina, suc. de José Díaz y Josefa Pinazo de Díaz, suc. de Rosa Soto de Rebollo, sucesión de Russel R. Pealer, sucs. de Manuel Boga y Josefa Pajares de Boga, suc. de Ramona Victoria Gorostondo de Bellmunt y Golorons, conc. voluntario de Lorenzo de Medina hijo, Walidoro Di Benedetto, suc. de Juan Ponce ó Pons, test. de María Jardino de Beltrame, Ernesto Rossi y Juana Gavassi con Casimiro Castro, test. de Domingo Gelós, suc. de Josefa Ramírez de Echeveste.

Interlocutorias—Suc. de Manuel Antonio da Costa, suc. de Catalina Piombo de Chirulo, conc. necesario de Russ R. Pealer y Comp. inc. promovido por don Cornelio Van Donselaar.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 5

Trámite—Suc. de Tomás Cous, suc. de Bartolo Rivero, sucs. de Luis Herminio Pagano y de su hija Elena Pagano de Irigoyen, sucs. de Juana Amelia Solari de Devincenzi y de su hijo José Vicente Benito Devincenzi, Clotilde Cassabella de Bellini, José Shaw con Eugenio Berrutti, sucs. de Mateo Tula, Mateo Tula (hijo) y de su esposa Carolina Dufort, test. de Jaime Capdevila (hijo), suc. de Justa Cledon, Francisco Inocencio Amaro da Silveira de García contra Víctor Amaro da Silveira, Tomás Larralde contra Antonio Larrea, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é intestados de segundo turno en los autos suces. de Antonio Pedemonte, María Francisca Tajes suc. Cabrera de Boubet Alcira, Eduardo Noser contra el Fisco, José María Buchelli contra P. Pastorino hijo y Angel Ventura apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida, Luis V. Castro contra el Fisco, antecedentes relativos á la incapacidad de Blanca Sierra, la suc. de Francisco Amaro da Silveira contra la de Alberto Luis de Souza (incidente), sucesión de Juan Dosdosa, intestado Miguel Figueroa y Rodríguez, Gervasio Olivera, Cosme, Damiana Basilisa y Tomasa Olivera contra Desiderio Cabrera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores, sucesión de Luis Herminio Pagano y de su hija Elena Pagano de Irigoyen, sucesión de Enrique Sastante, sucs. de Juan Campos y Manuel Rodríguez de Campos, intest. P. F. Cargliaiti, exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe (República Argentina) en los autos sucs. Pedro Birrels, sucesión de Juan Lanfranco, apelación del Juzgado L. Departamental de Artigas, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Ignacia Costa.

Interlocutorias—Sucesión de Sara Wilson de Wilson, sucesión de Sebastián Rosa, Margarita Uriarte de Heber Jakson.

Definitivas—El Fisco contra Martiniano Burgueño, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones.

Impedimentos—Dos.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 5

Trámite—Antonio Gebelin con Cayetano Vázquez, Gómez y Rodríguez concordato judicial, Cazzula y C.ª con La Usina de Luz Eléctrica de Montevideo, Francisco A. Cagnoli con Ramón J. Pereyra y Antonio Barabino, Frugoni y C.ª con Casiano Olivera, Oficio del Juzgado Departamental de Paysandú Registro Público de Comercio, Antonio Abellá Jourdan con Ramón Angel Cabrera, Alvarez y C.ª con Isidoro Goñi y C.ª, oficio del Registro de Embargos en autos José Tejeiro concordato, oficio de la Secretaría del Tribunal de Apelaciones 1er. turno, el Banco de Cobranzas con Fernando Fernández, Rodolfo Gimeno y C.ª con Julio Barros y C.ª, Pedro Rebour concordato judicial, 4 providencias.

Interlocutorias—Pedro Fallier y Carlos Sáenz de Zumarán, Juan M. Suárez con Badi Hache Hnos., Palma y Senra con Andrés Chiesa y Servando Culshau, Anselmo Milano con Andrés Podestá.

Definitivas—Mateo Brunet matrícula de comerciante, Rodolfo Vellozo con la Compañía Mala Real Inglesa.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 5

Trámite—Serapio Urán (hijo) con Juan M. Barrere y Juan Barrere, conc. Agustín Paselle calificación, Santiago Seoani con la Sociedad Anónima de Lanchajes, Emilio Lozano con Carlos M. Rocha, Juan Fazzio con Molfese y Calcagno, Alfredo Nebel con la sucesión de Emilio Reis, Domingo Falcone con Albano Cupini, Compañía de Seguros La «Economía Comercial» con Arturo Carbone y José Pascual, oficio del Tribunal de 2.° turno, sociedad Fomento de Lascano inscripción de estatutos, A. Baptista y C.ª, con A. Báñez (hijo) Juan Sozzo con Carlos Bonifacio y hermanos, Alvaro M. Diez con Juan M. Guillot, Cantoni y Compañía conc. preventivo judicial, Juan Sozzo y Carlos Bonifacino Hnos., Ginés Sánchez con Manuel Lamas, Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar, Ginés Sánchez con Manuel Lamas, Una providencia reservada.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 5

Trámite—Suc. Francisco De Napoli, A. Pérez de Rossi con Asunción Pérez ó Muniz, suc. Antonio De Dovitiis, incidente sobre rendición de cuentas y nombramiento de un administrador judicial, Relaciones elevadas por la Oficina de Crédito Público de los depósitos judiciales hechos en dicha oficina á disposición de este Juzgado, Alfonso Seré y otros con A. Saury y C.ª, Ursula Pera, José Solari contra Francisco Penna, Rufina Silveira, Modesta Leira de Rossi con Domingo Rossi, inc. por costos, Victorio Bemizzi, Antonio Santana Alvarado y Filomena Duarte, José Troccoli, Juan Podestá y María Plazaola, A. Pizzo con María Gorlandi, F. Barbenes con Gómez y Rodríguez, José Sienra Carranza con León C. Burgueño, Domingo Caimí, Manuel Pereira (hijo) con Elbio Fernández, Josefa Suárez de García con Salvador y Pedro García, Enrique Dasques con Manuel Puñal inc. por costos, Amalia Esmoris de Acosta, Norberto del Real, exhorto del Juzgado Letrado de Rocha, José Notargiovano, Rosaura Olivera con Pascual Roberti, Martín Barloco, el doctor Domingo Aramburú y Luis Castelucci con Antonio Lamas, Zelmira Díaz de Argerich, José Barreiro con la Junta Económico-Administrativa (2), J. Casanova.

Interlocutorias—Rafaela de Pietro con Francisco Abarozzi, Gerarda Quiteria Cartajena con María Palermo, Alejandro Echagüe y otro, Ricardo Patron con José Comas Tellechea, suc. Antonio De Dovitiis, Modesta Serra con Domingo Rossi, incapacidad Bernardo Dupuy, Pedro Dupuy con Ricardo M. Jalavert.

Definitivas—Antonio Leparnio, Francisca Ellauri con Alfredo Nebel, Dionisio Lima Rodríguez, Luisa Amalia Duchini y otro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 5 de Diciembre de 1908

Juan J. Bastos, José García Conde, Pedro J. Rebagliati, Román J. Porto.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 5 de Diciembre de 1908

Ricardo Pielti, argentino, 43 años, casado, Andes 148.

María Adelina Faria, oriental, 6 meses, Bartolomé Mitre 271 B.

Juan Collazo, oriental, 21 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Luisa Laine, oriental, 19 meses, Sarandí 58.

Roque Miglionice, oriental, 16 años, soltero, Yaro 163.

Antonio Perrone, oriental, 20 años, soltero, Yaro 227.

Isabel Retámano, oriental, 41 años, soltera, República 27.

Aurelio Boga, oriental, 3 meses, Asilo de Expósitos.

Pilar Bagnuolo de Candeglia, oriental, 19 años, casada, Fortuna 4.

María Angélica Veneciana, oriental, 7 meses, Cerro Largo 341.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

Avisos del día

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Antonio Mas, propietario del nicho núm. 133, existente en el 2.o cuerpo del Cementerio Central, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Francisco Morales, Isabel G. de Baliño, Angel Facio, Rosa Cousillas, Leonardo Castro, Juan B. Flamand y los de Juan Pino.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*La Dirección.* 5374-v.Fro.6.1909.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Victorín**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad sueco, nacido en Edhen de Suecia, domiciliado en la calle Soriano número 172, y doña **Camila Eufrasia Romeu**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8321-v.dic.16.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabezas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escobero, de nacionalidad español, nacido en Vilaño (Coruña), domiciliado en la calle Cerrito número 78B, y doña **Consuelo Couto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Trava (Coruña), domiciliada en la calle Cerrito número 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8322-v.dic.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Costa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 106, y doña **Isolina Vázquez Crovetto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8323-v.dic.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sol de Vila**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 169, y doña **Amelia Regueiro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8324-v.dic.16.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINA—De mandato del doctor don Francisco M. Castro, Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público, que se ha concedido á don Florentino Araújo el registro de una mina de carbón grafitoideo con el nombre de «Clemente Barrial Posada», situada en la 12.ª sección del Departamento de la Florida en campos de la sucesión Castilla y don Adolfo Sánchez, lindando con la mina «San Eduardo». Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 38 del Código de Minería, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*José M.ª Castro*, Escribano. 5373-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno. para la junta que tendrá lugar el día 16 del corriente á las 4 p. m. en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el art. 1530 del Código de Comercio. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Diciembre 4 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5369-v.dic.15.

Disolución de sociedad

José Avalo y Agustín Deambrosis que constituyen la razon social José Avalo y C.ª, establecida en esta plaza con fábrica de carruajes, avisan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han *resuelto liquidar la citada sociedad, quedando el* activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Avalo.—*Cumpliendo con lo que prescribe la ley*, hacen las debidas publicaciones para que los que se *crean con derechos á créditos*, se presenten con los respectivos justificativos á realizarlos dentro del *plazo legal.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—José Avalo y Agustín Deambrosis, F. Deambrosis.* 5376-v.en.5.

Sociedad disuelta

Avisamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con fecha de ayer por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha firma á cargo del señor Costa Brie.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores de la extinguida firma á que concurran con los justificativos de sus créditos á la casa calle Piedras 188, á deducir sus derechos.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Dante Armellino.—Octavio Costa Brie.* 5375-v-dic.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo, han resuelto los suscriptos disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, tienen establecida en Puntas de Mansavillagra (Departamento de Florida) y que gira bajo la razón social de Rivero y Vidaurreta, quedando el socio don Elías Rivero á cargo del activo y pasivo. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el termino legal.—Puntas de Mansavillagra, Noviembre 30 de 1908.—*Ricardo Vidaurreta.—Elías Rivero.* 5372-v.dic.31.

Al comercio

Por la presente y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor Vicente Delcore la casa de negocio que en los ramos de restaurant y fiambrería tengo establecida en la calle San José número 219, esquina Ibicuy, de esta ciudad. Se previene que todos los que tengan créditos contra dicha casa, los presenten en el plazo que marca la ley, para series satisfechos.—Montevideo, Diciembre 5 de 1908.—*Sangiorgi y Beluzzi.* 5371-v.dic.31.

Venta de almacén

Partícipo al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Bernabé Carbajal, el almacén y despacho de bebidas al por menor, de mi propiedad, situado en este pueblo. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), 3 de Diciembre de 1908.—*Ignacio A. Collazo.* 5370-v.en.5.1909.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Ministerio de Hacienda

EDICTO—Emplázase por el término de 30 días á la Sociedad Lobos Fishing Company Limited, para que comparezca á estar á derecho en la gestión seguida ante este Ministerio, sobre cumplimiento del contrato para la pesca de anfibios en las costas de Maldonado, Rocha é Islas adyacentes, bajo apercibimiento de no ser oídos en juicio.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—Firmado: BLAS VIDAL (hijo). 5331-v.dic.13.

Dirección General de Aduanas

ARRENDAMIENTO DE MUELLES

Por resolución del Poder Ejecutivo, llámase á licitación para el arrendamiento del servicio del depósito y muelles fiscales, situado entre las calles Lima y Nicaragua.

El respectivo pliego de condiciones, formulado por la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto, se halla á la disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

En las propuestas deberá consignarse la fianza que se ofrezca, presentándolas bajo sobre cerrado, y serán abiertas el día 9 de Diciembre próximo, á las 2 de la tarde, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*La Dirección.* 5328-v.dic.9.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas interino, don Eugenio J. Madalena, *se cita, llama y emplaza á quien se considere* dueño de tres bolsas de mercaderías, cuatro bolsas *conteniendo cigarros toscanos sin la estampilla* que justifica el pago del impuesto y una damajuana aceite, *que fueron detenidas en la madrugada del día* 22 del corriente al carrero conductor Silvestre Dosil ó Espósito, á fin de que *dentro del improrrogable* término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 5340-v.dic.12.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Vacuum Oil Company», de Rochester, N. Y., (E. U. de América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aceites de comer, aceites, grasas y ceras para conservar cueros, ceras para pisos y linóleos, ceras, aceites, grasas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Gargoyle» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5358-v.dic.6.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos E. Bouton, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Discos y cilindros de fonógrafos, fonógrafos, grafófonos, aparatos musicales, aparatos parlantes y sus accesorios y componentes, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Si-La-Fa» y «The Kenn Hal» y etiqueta correspondiente para sombrerería.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 8357-v-dic.6.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE NOVIEMBRE

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar del mes de Noviembre ppdo., en los días 2, 3, 4, 5 y 7 del corriente mes.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1908.—*El Tesorero General.* 5353-v.dic.6.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 5352-v-ab.2-1909.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las *reparaciones á efectuarse en la Comisaría* de la 4.ª sección urbana del Salto, con arreglo á los recaudos *que se hallan de manifiesto* en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura *hasta el día 21 de Diciembre próximo á las 3 p. m.* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados *que concurran al acto, reservándose* la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio *fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas* si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5344-v.dic.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio para oficinas del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 5325-v.dic.12

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de salón en la Escuela de 2.º Grado de San José

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.º Grado número 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, metraje y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 16 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5319-v.dic.16.

SEGUNDA LICITACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5290-v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Irtarte*, Prosecretario. 5281-v dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de *Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se *recibirán en esta Secretaría* y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la *Superioridad* el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Irtarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el *sellado correspondiente*, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas; todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Venta de bronce

Esta Junta oye propuestas por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la adquisición de *bronce de cañones depositados en el Parque Nacional.*

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m., en la Secretaría de la misma, Avenida de la Paz número 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas se recibirán hasta las *3 p. m. del día 7 de Diciembre próximo, en cuyo día* y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Zoilo Pereira, Presidente.—Venancio S. Ruiz*, Secretario. 5327-v.dic.6.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública, la construcción del adoquinado de la calle Reducto desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 12 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección.* 5341-v.dic.12.

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Inca entre las de Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 10 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección.* 5342-v-dic.10.

DEMOLICIÓN Y VENTA DE MATERIALES

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, se saca á licitación pública para el día 9 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., la demolición y venta de materiales de la casa sita en la calle Estrella del Norte número 12, con arreglo á las condiciones existentes en Secretaría á consulta de los interesados.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*La Dirección.* 5326-v.dic.8.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4778-v.en.28.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*

4831-v.dbre.8.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

NUEVO TITULO DE SEPULCRO

Se ha presentado ante esta Dirección doña Braulia O. de López. solicitando un nuevo título del sepulcro número 333 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Braulia del Puerto de Olid, por habérsele extraviado el boleto original que acreditaba la propiedad de dicho local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*La Dirección.*

5362-v-marzo. 5.

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que s consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección.*

5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.*

5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Guimi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección*

5163-v.enro.30.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del Diario Oficial, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines.*

5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Connio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 67 y doña **Irene Santini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

8308-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Repetto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 12, y doña **Edelmira López**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

8280-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Massaferro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 101, y doña **María Podestá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

8281-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Vidiella**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Elvira Justa Serratosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

8272-v.dic.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Cairo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 297, y doña **Cayetana Cruz**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

8282-v.dic.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Juan Bautista Berard**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 19, y doña **Aida Conti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia Di Como, domiciliada en la calle Recinto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

8309-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Orio**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Juana Crovetto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

8310-v. dic.13.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Trento I. Pedro Viapana**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 148, y doña **Rosa Amodeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

8291-v.dic.11.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Balverde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 253, y doña **Agustina Freda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

8315-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 310, y doña **Cándida Cobas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Soriano número 30A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

8300-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Usategui**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones núm. 43, y doña **Aida Puglia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

8292-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 68, y doña **Adela Malvardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

8283-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaro Pedro da Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yí núm. 228, y doña **María Naguil**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 67A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

8284-v.dic.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Caballero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad otiental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 273, y doña **Virginia Molfese**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

8311-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sandro**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto núm. 115, y doña **María Roda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

8285-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morillo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 289, y doña **Elisa Otero**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

8279-v.dic.8.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Leirós**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 100, y doña **Juana Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8312-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro J. Rey**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 247, y doña **Luisa Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San Fructuoso 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8313-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso R. Cepellini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Hasso Carrara, domiciliado en la calle Mercedes núm. 359B, y doña **Ana Galperti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8314-v.dic.13

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Garayalde**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 241, y doña **Escolástica Zubizarreta**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8273-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando J. Tapie**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 192, y doña **María Elena Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8274-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Cámpora**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 236, y doña **Julia Elgart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8275-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente García Gandos**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 270, y doña **María Luisa Quintans**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8276-v.dic.8.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Lluch**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Capurro núm. 46, y doña **Mariana Cazeaux**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª Sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

8301-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Amaro**, de 70 años de edad, de estado viudo de Rosa Ferrer, fallecida en Florida, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones (Santa Lucía), domiciliado en Florida, calle Las Artes núm. 60, y doña **Sara Gutiérrez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 209.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8293-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Martínez**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 65, y doña **Felipa Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 314.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8277-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gómez** (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña **Amanda Margarita Larcebó**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8278-v.dic.8.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Calzavara**, de 38 años de edad, de estado viudo de Filomena Salvini, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Miguelete núm. 172, y doña **Regina Carrara**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 172.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8316-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Del Pino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada núm. 501, y doña **Jacinta Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 501.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8302-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Frattini**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 253, y doña **Isabel Cagnoli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Asunción núm. 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8294-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tard. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carzoglio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 371, y doña **María Alberta Mendiguibel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 40A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8295-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cancela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero; de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 413, y doña **Josefa Alejandro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 413.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8296-v.dic.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Repetto**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Malvín, y doña **Carmen Parodi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8303-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Soleban**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n, y doña **Fausta Viera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8269-v.dic.6.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Cándido Repetto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Amelia Defendi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8317-v.dic.15.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Oggerino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi s/n, y doña **Teresa Penna**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8297-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Liborio Gadea**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ceibal número 207, y doña **María Valenti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Seibal núm. 207.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8286-v.dic.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Segatta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Sopramonte, domiciliado en la calle La Meca núm. 17, y doña **Josefina Boggiano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Meca núm. 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8318-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Dacal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 228, y doña **Camila Santa Cruz**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8319-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Salaberri**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac-Eachen núm. 8, y doña **Francisca Piano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mac-Eachen núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8320-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villaverde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ornalero, de nacionalidad español, nacido en San Martín, España, domiciliado en la calle Capurro núm. 1, y doña **María Quilter**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8287-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Di Bona**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en General Lavalleja núm. 14, y doña **Elvira Scabarelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Lavalleja núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8288-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cherro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Adelaida Olivera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Camino Suárez núm. 299.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8270-v.dic.6.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vitola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Humaitá s/n., y doña **Josefa Vergas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8304-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Casanova**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad suizo, nacido en el Cantón Tecino, domiciliado en la calle Constituyente núm. 1714, y doña **Ursula Margarita Quadri**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Agno, Cantón Tecino, domiciliada en la calle Yaro núm. 184.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 8305-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Benito Meloni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 537, y doña **Ana Novi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Defensa núm. 39.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8289-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Antelo Barizo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 71, y doña **Josefa Reyna**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 71.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8290-v.dic.10.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benvenuto Galmarini**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 13, y doña **Angela de Carlini**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez núm. 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8306-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Alvarez Susviela**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 135, y doña **Alcira Muñoz Oribe**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pereira núm. 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8307-v.dic.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bruno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 105, y doña **Margarita Pietrobono**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 3.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8271-v.dic.6.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Decarlini**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Dolores Rodríguez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8298-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carbonaño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Aurora núm. 22, y doña **Clara Paris**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Aurora núm. 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8299-v.dic.11.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Schulz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad alemán, nacido en Schlawe, domiciliado en Sayago, y doña **Aida Julia Carabelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8291-v.dic.10.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Ruiz de Montans, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5366-v.dic.17.

EDICTO—Por resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada con fecha 28 de Noviembre último, en el expediente caratulado «Trabucati y C.ª con César Germán Augusto—Ejecución de hipoteca»,—se hace saber al nombrado César Germán Augusto, que ha sido declarado rebelde en dicho juicio. A los efectos de los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación.—Mon-

tevideo, Diciembre 1.° de 1908.—*Juan. P. Musto*, Escribano Público. 5349-v.dic.19

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4953-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José Tejeiro, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores del comerciante don José Tejeiro, establecido en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de almacén, panadería y tienda, en vista del mal estado de su negocio, hemos acordado aceptar por pago y finiquito de nuestros respectivos créditos el 40 °/o de contado, esto es, en el mismo día que quede homologado el presente concordato: — Montevideo, Agosto 31 de 1908.—Pesquera y Hno., M. Amoros y Hno., Marquizo Hno., Machicote Hnos. y Aristimeña, Segarra y Ferro, Emilio Landinelli, Repetto Hnos., Angel Reppeto, Agustín E. Ferro, I. Echagoyen y C.ª, Nicolás Recondo, Luis Durañona, A. Sanna, Celestino Vargas, Sebastián Coll y Hno., E. Olivero, Juan Salgueiro, p. p. Julio C. de Barros: Juan V. Siria, C. Berrutti, Pablo Castaing, Tomás Amarillo, Américo Pegro, Juan J. Alver, Vicente Priore, Pedro S. Ojeda, Echevers y Dorrego, Félix Maz, Tomás Russi, Federico Gómez, J. Corralejo, Felipe Victora, A. Hicret, cesionario de Viuda de Juan I. Aguerre: Ricardo Fernández; Fraga, Alonso y C.ª»—A los efectos del art culo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5348-v.dic.25.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Felipe G. Bertrán, para la reunión que tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5333-v.dic.11.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber, que los señores *Horacio Ipar y Cía.* se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«Convenio.—En Montevideo, á veinte de Abril de mil novecientos ocho, por una parte los señores Horacio Ipar y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad en el ramo de almacén, y por la otra los acreedores que firman este concordato, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Ipar y Cía. se comprometen á pagar á sus acreedores el treinta por ciento de sus créditos, según balance que se acompaña, en las siguientes condiciones y plazos: Un quince por ciento el día veinte de Abril de mil novecientos nueve y el resto, ó sea el otro quince por ciento, el veinte de Octubre de mil novecientos nueve. Segundo: Los acreedores de los señores Ipar y Cía. consienten en hacerle desde ya una quita del setenta por ciento de sus respectivos créditos y á recibir en pago sólo el treinta por ciento en la forma y plazos que se comprometen los señores Ipar y Cía. á pagarlo pero con las condiciones siguientes: *A)* Que este Convenio sea firmado por los acreedores que representan la mayoría del Pasivo. *B)* Que el deudor cumpla exactamente lo pactado, pues si dejare de hacerlo quedaría sin efecto la quita acordada. Tercero: Es entendido que por el hecho de firmarse este documento los acreedores aceptan el convenio y renuncian al cobro del 70 °/o de sus créditos en la forma y condiciones expresadas en las bases anteriores. Cuarto: Este convenio se hará contar en dos ejemplares iguales que serán firmados por los acreedores y los señores Horacio Ipar y C.ª, uno de los cuales quedará en poder de estos y otro en el de el acreedor que la mayoría designe.—Antonio L. Veit, Miguel Guadalupe, Gerardo Seri, Fábrica de café La Brasilera, Fraga Alonso y C.ª, Mariana S. de Muñera, Cristóbal Sanjinés, Carmelo Mazza, Enrique Menini, Ramón Penadés, Enrique Muñoz, J. S. Raene, J. Campisteguy y C.ª, Museetti y Pieri, A. Dapelo y C.ª, Alegresa y Collo, José M. Calvo, Ameglio Hnos. y C.ª, Birabén Hnos., Juan de Dios Rués, Collazo y Gallo, José A. Varela, Deogracias Pore, Straut y C.ª, Samuel Oreiro y C.ª, Antonio Giz Gómez y C.ª, López y Novo, Fernando Parrabere, Angel Bovio, Amegiio Podestá y C.ª, J. A. Caderosso, Eugenio Villemur, Cooperativa de Almaceneros Minoristas.—A los efectos del art. 15.2 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5316-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cía., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no comparecieren dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituídas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.° del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Decláranse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materiales con el mismo objeto. Queda sujeta la propiedad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las notas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corriente respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la construcción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de carácter urgente. Comuníquese, etc. — WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5272-v.dic.19.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Alfredo J. Sardo, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, Noviembre 9 de 1908.—Vistos y resultando que en la audiencia de fs. 18 vuelta, acreedores, representando créditos por valor de tres mil doscientos setenta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos, dentro de un pasivo de cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos y ochenta centésimos, han aceptado el concordato propuesto. Considerando que habiendo sido aceptado el concordato por tres cuartas partes del importe de los créditos, de acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, corresponde que se preste aprobación judicial, FALLO: mandando homologar el concordato preventivo judicial propuesto por el comerciante don Alfredo Sardo, y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y el periódico local *El Uruguay*.—Carve Urioste. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Noviembre 25 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5336-v.dic.30.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Cesta y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódicos, pudiendo presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.19

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. López; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6.a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etcheparo, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 19 de 1908 —*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena de que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García y Rosa Lemos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Noviembre 9 de 1908. — Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García con Rosa Lemos, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar la partida que luce á fojas 1, de estos autos, en la que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García con doña Rosa Lemos (fojas 1), existen errores: en el estado del contrayente; pues se dice que es *soltero* en vez de decir *viudo*, que era el verdadero; y el padre se dice que es *Rufiero da Rosa García*, cuando debe decir que lo es *Rogerio da Rosa García*.» Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Francisco Pérez y don Florencio Apolinario Sosa, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público, fs. 4 vta., y cuyos testigos han declarado que efectivamente existan los errores ya referenciados. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma, con los periódicos que obran á fojas 14 y fojas 15 y no habiéndose hecho oposición alguna á las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden hacerse las rectificaciones solicitadas por cuanto se ha justificado que existían los errores mencionados. Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones en dicha partida. Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la partida de fs. 1, en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia, que se tendrá por reproducido aquí. En consecuencia, háganse las publicaciones, digo las comunicaciones de estilo; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; autorízase á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. —Lo proveyó y firmó, etc.—José R. López, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 12 de 1908. *José R. López*, Escribano Público. 5312-v.dic.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado «*Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas*», se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es «*Nicasio*» simplemente, cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso*» que es su verdadero nombre.—*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es «*Osorio Godiño*» debe decir que lo es «*Osorio Godinho*» y donde dice que es hijo de «*Pedro Godiño*» debe decir que lo es de «*Pedro Godinho*».—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de «*Osorio Godiño*» y *Zeledonia Almeyda*», cuando sus verdaderos nombres son «*Osorio Godinho*» y «*Celedonia Almeida*».—*D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de «*Numeroso Nicasio Almeida*» cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso Almeida*»; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5309-v.dic.25.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Juan Pedro Sicardi, se hace saber la muerte del intestado *Segundo Olivera*, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco.—Trinidad, Noviembre 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5323-v.dic.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*Arturo Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que si no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5233 v.fb 8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento

de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros *ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco* metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres me*tros cuarenta centímetros y situado en la manzana* número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar a derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, *bajo apercibimiento que de no comparecer se le* nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número sietedel Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por si ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de ferretería

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín R. Bonino las existencias de la ferretería de mi propiedad, denominada «Santa Julia». establecida en la calle Miguelete número 76, de esta ciudad.—La presente publicación la hago de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Juan Balerio*. 5368-v-dic. 30.

Venta de hojalatería

Hago saber al público que he vendido á don Juan Pedrani e, establecimiento de mi propiedad, denominado «Hojalatería de la Cuchilla de Juan Fernández», ubicado en el Paso del Molino.—A los efectos de la ley de la materia, se cita á todos los acreedores para que se presenten á deducir sus derechos en el término de 20 días en la misma casa, calle Continuación Agraciada número 139.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*José Martignoni*. 5367-v-dic. 30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Firpo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren más acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908. —*Ignacio Echagüe (hijo) y C.ª* 5365-v.dic.29.

Venta de un café

Los señores Alvarez y Gomis, propietarios del Café Baar sito en la calle Bartolomé Mitre núm. 180, previenen al público y al comercio en general, que han vendido el expresado café á los señores Sirtori hermanos. Todos aquellos que se crean con derecho al cobro de pesos, pueden hacerlo durante el plazo de treinta días, á contar del día 4 del que corre.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Alvarez y Gomis*. 5363-v.dic.29.

Venta de café

Se hace saber al público que he prometido vender á don Enrique Viqueira el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Unión Uruguaya», establecido en esta ciudad, calle Maldonado núm. 90 y 92, esquina á la de Convención. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días á contar de hoy.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Lorenzo Darriulat*. 5361-v.dic.29.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Federico Battaglino la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Maldonado número 118 esquina Arapey, de esta ciudad, denominada «Farmacia Montevideo». Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse á la misma casa, dentro de 30 días, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 29 de 1908.—*Ignacio M. Oribe*. 5360-v.dic.29.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Uranga el negocio de peluquería que tengo establecido en la calle Nicaragua número 121 esquina Bequeló, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores se presentarán con los justificativos correspondientes en el local aludido á fin de abonárseles, dentro del término de treinta días; pasado dicho plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Victor Ciaffone*. 5359-v.dic.29.

Al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, hemos vendido á don José y don Héctor Giuria, las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, denominada «La Fantasía», situada en la calle Uruguay número 358 esquina Rondeau. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que dentro del término de treinta días, todos aquellos que se consideren nuestros acreedores se presenten en dicha casa, con los justificativos de sus créditos, á fin de serles éstos abonados.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*Máximo Aranguren.—Pedro Aranguren*. 5356-v.dic.27.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de molino harinero gira en el Pueblo del Rosario (Departamento de la Colonia) bajo la razon social de Juan Garat y C.ª. En cumplimiento á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho alguno contra la expresada firma, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Rosario Oriental, Diciembre 2 de 1908.—*Juan Garat y C.ª* 5355-v-dic.27.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llevamos á conocimiento de las personas que, por cualquier motivo, tengan interés en saberlo, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma J. Cristóbal y C.ª, giraba en esta plaza para los negocios de la tienda «La Nueva», sita en la calle Soriano número 136, quedando el socio don Pedro Rey (hijo) á cargo del activo y pasivo. Por este aviso quedan convocadas, a sus efectos, las personas que tuvieren créditos contra aquella firma, para que si lo creen necesario, los presenten dentro del término legal fijado por aquella ley.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*José Cristóbal.—Pedro Rey* (hijo). 5354-v-dic. 27.

Venta de tambo

Se hace saber que por escritura de fecha de ayer, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores Lorenzo Espeldoipé y Miguel Vera, los animales vacunos y demás pertenencias de mi tambo, establecido en la Villa de la Unión, calle Figueroa número 75. A los efectos de la ley vigente hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.— *Fernando Pommies*. — Conformes: *Lorenzo Espeldoipé.—Miguel Vera*. 5350-v.dic.25.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y billar, situada en la Avenida General Flores número 64, de esta Capital, á los señores Amelio Nogara y Felipe Desalvo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma casa para ser satisfechos dentro de treinta días, contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso. Se previene que pasado este término los presentes compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908. *Francisco Servetti*. 5347-v.dic.25.

Venta de talabartería

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha doce del corriente mes, por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, he vendido á don Arquimedes C. Bayou y don Basilio A. Bazzi la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de talabartería, cochería y depósito de frutos del país, quedando á mi favor los créditos de dicha casa hasta la fecha de la venta, y la obligación de abonar las deudas hasta la misma fecha. —A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Francisco Bazzi*. 5346-v-dic. 25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graiñgna Saavedra Antonio
Granoiich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.
Hovel y C.ª Antonio

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lentes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo Rosario F. y C.ª

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicente
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumma
Pos Urbana

R

Rabunal Manuela
Rabunal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Hilario
Tria y Bartolomé

U

Urruchurto Simon

V

Varela Bonifacio
Vazquez Acedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Gines

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernandez Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Fresno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Colorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Muner Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petinón, Gaminberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y González
Rossi y C.ª J. R.
Schelotto Hnos. y C.ª
Servattico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Simon y Molinos
Tance Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Valiente hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Lorenzo Carbajal

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menendez
Teodoro Ourrozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Diciembre 1.º de 1908

V.º B.º—Zas. 5364-pm. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	15 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	30 de Noviembre de 1908
2.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	30 de Junio de 1909
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 2.....	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Saucé—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	1.º de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	30 de Julio de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 190
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzon—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías 2.º grado	Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

5275-perm.-625 *El Secretario General.*

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de talabartería, cochería y depósito de frutos del país que era propiedad de don Francisco Bazzi ha pasado á pertenecer á la sociedad formada por los suscritos bajo la razón Bayou y Bazzi, en virtud de escritura otorgada el doce del corriente mes ante el escribano don Isidoro Vidal.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Arquímedes C. Bayou.—Basilio A. Bazzi.*
5345-v-dic. 25.

Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha prometí en venta á don José Martinez Perez, las existencias de la carbonería que tengo establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía número 152, incluso el carro y una mula para el reparto.—Se hace esta publicación, para que comparezcan los que se consideren acreedores dentro del término de 30 días al indicado local á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Sabino Carluccio.*
5339-v-dic.24.

Al comercio

Participamos que con esta fecha, hemos firmado boleto de venta de nuestra casa comercial establecida en la Estación Merinos, Departamento de Río Negro, á favor del señor Pedro Bustelo.—A efecto de que todos los que tengan algún crédito, presenten sus justificativos, y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación—Merinos, Noviembre 30 de 1908.—*A. Guidali y Hno.*
5338-v-enero 1.º

Venta de comercio

En cumplimiento á la ley de Septiembre 26 de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos tratado vender al señor Teófilo Iriarte nuestra casa de comercio establecida en esta localidad en los ramos de almacén, tienda, ferretería etc.; habiendo quedado de nuestro exclusivo cargo y cuenta los créditos á cobrar y pasivo á pagar.—San Miguel (Departamento de Rocha), Noviembre 25 de 1908.—*Fernández Hermanos y C.ª* 5337-v.dic.24.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio especialmente, que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano señor Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad que habíamos otorgado para especular en los ramos de almacén, tienda y zapatería, con asiento en esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Alfredo Trujillo y el citado comercio continuará girando bajo su sola firma.—Trinidad, Departamento de Flores, Noviembre 19 de 1908.—*A. Trujillo. Juan J. Croce.*
5335-v.dic.24.

Venta de almacén

A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á los que pudieran tener interés, que ha prometido en venta á favor de los señores Francisco y Manuel Costa, su casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sita en la calle Maciel número 165.—Montevideo, Noviembre 29 de 1908.—*Pedro Musso.*
5334-v.dic.23.

Al comercio

Hago saber al público que he vendido al señor Juan G. Gerbais, la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de Ventas de pianos é instrumentos de música, tengo establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 155. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Juan Castorina.*
5330-v.dic.23.

Venta de un café

Hago saber al público que he prometido vender la parte que me corresponde en el negocio denominado «Café Paris», situado en la calle 18 de Julio núm. 470, á don Joaquín Vizoso. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*José Prado.*

5329-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlí y Arteaga, en el ramo de fábrica de muebles, situada en esta ciudad, calle Colombia núm. 4, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de ella el señor don Ramón Carlí y separado de ésta el socio don Luis Arteaga, en virtud de recibir toda su parte de capital y utilidades en el acto de firmar la escritura de disolución. A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del termino legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Luis Arteaga.—Ramón Carlí.* 5324-v.dic.16.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público que, de común acuerdo, han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país en general gira en esta plaza bajo la razón social de Guzmán y Raffo. Todos los que tengan alguna cuenta que cobrar, se presentarán con los justificativos de sus créditos al escritorio de la misma, calle Miguelete número 17B, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1998.—*Guzmán y Raffo.* 5322-v.dic.16.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de comun y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Brandon y Gómez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Cerro Largo número 470 esquina de Gaboto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Brandón.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Manuel Gómez.—Manuel Brandón.* 5318-v-dic.20.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al pùblico en general que he prometido vender á don Anselmo Franceschini el establecimiento de peluquería que tengo establecido en la calle Agraciada número 436.—De acuerdo con lo idspuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los aereedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Sulpicio Risotto.*

5317-v-dic.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender à don Tomás Pose él almacén de mi propiedad, sito en la Avenida 18 de Julio número 479, esquina Vázquez.—Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 24 de 1908.—*Pedro Musso.*

5315-v-dic.20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Quartara y Echevarría el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina Gaboto. Todo el que se considere acreedor ó con algun otro derecho deberá presentarse en el mismo establecimiento dentro de 30 días á contar del día de hoy, pasados les cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908. —*Pedro Mato.* 5314-v.dic.19.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general que he convenido vender todos los útiles y enseres de la «Panadería Oriental», establecida en esta ciudad calle Ituzaingo núm. 8, al señor Serafín Touceda y C.ª. A los efectos del artículo núm. del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Florida, Noviembre 24 de 1908.—*Francisco Dobal.* 5313-v.dic.19.

Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padin y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padin el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*José Padín.* 5310.v-dic.18.

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo».—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª.—Sangiorgi Federico. —Alberto Belluzzi.* 5308-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5306-v-dic. 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.*

5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª. En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.* 5301-v.dic.16.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario.

5296-v.dic.22.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilhje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho à reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic.15

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.º Almacén del peso justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalúpe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.19.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, què he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio.* 5274-v-dic.11.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y a los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Ayresta.* 5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.*

5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Carapé, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908—*Francisco Priore.* 5265-v.d.17

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacen y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.*

5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.—Segundo y Vicente Durán.*

5260-v-dic. 6.